

UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

FACULTAD DE EDUCACIÓN

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**



TESIS

**“EL PROCESO DEL RÉGIMEN DE VISITAS QUE
PROTEGE EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO FRENTE
AL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
ALIMENTARIA, EN EL DISTRITO DE TAMBOPATA DE LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS –
2021”**

**Para optar el Título profesional
de Abogada.**

AUTOR(ES):

Bach: ARAGON QUISPE, Mariela
Jhorleni

ASESOR(A):

Abog. ARRATIA BARRANTES,
Walther Abraham

Puerto Maldonado, mayo - 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

FACULTAD DE EDUCACIÓN

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**



TESIS

**“EL PROCESO DEL RÉGIMEN DE VISITAS QUE
PROTEGE EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO FRENTE
AL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
ALIMENTARIA, EN EL DISTRITO DE TAMBOPATA DE LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS –
2021”**

**Para optar el Título profesional
de Abogada.**

AUTOR(ES):

Bach: ARAGON QUISPE, Mariela
Jhorleni

ASESOR(A):

Abog. ARRATIA BARRANTES,
Walther Abraham

Puerto Maldonado, mayo - 2023

DEDICATORIA

En primer lugar a quien todo lo vee por guiarme y protegerme siempre, gracias Dios mío.

A mis hijos Nohelia, Larissa y Bruno por el amor y cariño que me ayuda a perseverar y hacer frente las adversidades, siendo el motor de empuje a lograr mis objetivos como en esta ocasión, concluir mis estudios universitarios, a mi esposo porque siempre me ha brindado su apoyo incondicional para poder cumplir todos mis objetivos personales y académicos impulsándome a lograr mis metas.

AGRADECIMIENTO

Durante estos años tuve la dicha de conocer muchos docentes, siendo parte de mi camino universitario y a todos ellos les quiero agradecer por los conocimientos transmitidos, donde sus consejos son y serán valiosos en el transcurrir de mi vida profesional quedando grabado por siempre en mi memoria, gracias por estos años vividos y compartidos en mi segundo hogar la UNAMAD.

Mariela Jhorleni

TURNITIN_MARIELA ARAGON

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unamad.edu.pe Fuente de Internet	5%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
3	Submitted to Universidad Nacional Amazonica de Madre de Dios Trabajo del estudiante	2%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
5	repositorio.upsjb.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	qdoc.tips Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1%
9	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	

PRESENTACIÓN

Señores miembros del Jurado:

Tengo una satisfacción académica, el haber completado el actual estudio de investigación denominado **“El proceso del Régimen de visitas que protege el interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria, en el distrito de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios - 2021”**, este proyecto se desarrolló con un compromiso y propósito de contribuir de forma significativa desde la perspectiva legal a los que estudian la carrera de Derecho y Ciencias Políticas y a todo el público en general. Por lo mencionado invertí tiempo y esfuerzo necesario en la investigación minuciosa recabada de documentos jurídicos que me permitió un enfoque sólido en el tema de investigación.

En cumplimiento con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, este trabajo se caracteriza por su carácter original y genuino, sin incurrir en plagio de otras investigaciones.

El propósito que pretende el régimen de visitas es fortalecer la relación familiar y su implementación se basa en la imperativa necesidad de mantener la unión familiar, preservando los afectos auténticos que emanan de esas relaciones.

Finalmente, presento este trabajo de investigación ante el Jurado, con la solicitud de autorización de mi respectiva sustentación y deliberación. Esperando ser evaluada y merituada en el momento oportuno.

Bach. ARAGON QUISPE, Mariela

Jhorleni

INTRODUCCIÓN

Cabe mencionar de entrada que la custodia del menor está íntimamente ligada al Régimen de Visitas. En esta situación, los padres que no terminan teniendo la custodia legal de su hijo tienen la opción de verlo de vez en cuando. El propósito de este acuerdo de custodia compartida es proteger el interés superior del niño garantizando el bienestar emocional, psicológico, así como físico. Su objetivo es promover el crecimiento emocional, físico y cognitivo positivo, mejorando así la vinculación entre padres e hijos.

En nuestro marco legal, el Régimen de Visitas se refiere a la posibilidad de que los padres sin custodia interactúen, se comuniquen y establezcan conexiones con sus hijos menores de edad. El Régimen de Visitas es una norma legislativa diseñada para salvaguardar el vínculo afectivo entre padres que no residen con su hijo de forma permanente. Su objetivo es prevenir cualquier daño o efecto adverso resultante de la discordia parental. Impacto emocional en los niños pequeños.

Es fundamental resaltar que un criterio para solicitar la posesión o el derecho de visita es la necesidad de encontrarse al día con el pago de la pensión alimenticia. Sin embargo, según lo determinado en la Casación No. 4253-2016-La Libertad, se concluyó que el incumplimiento de los padres de las obligaciones económicas para con sus hijos no debe prevalecer sobre el derecho de los hijos a mantener un contacto con sus padres. El objetivo es salvaguardar las necesidades de los más pequeños, incluido su bienestar emocional y espiritual.

A los padres que actualmente no tienen la custodia o jurisdicción legal sobre sus hijos pequeños se les garantiza el derecho de visita y la posibilidad de ejercer este derecho según el artículo 88 del Código de la Niñez y la Adolescencia, deben presentar pruebas suficientes que respalden el incumplimiento mediante la imposibilidad del cumplir con su obligación alimentaria. Como requisito para el reconocimiento de la patria potestad bajo este marco legal, se exige el cumplimiento de la obligación alimentaria. Por

otro lado, no se considera que los hijos también tienen ese mismo derecho, y dado que son menores de edad y sus derechos están salvaguardados por instituciones internacionales y nuestra carta magna. Por lo tanto, es de prevalencia que los derechos de los hijos(as) tengan preeminencia sobre los deberes, así como derechos de los padres progenitores.

La mencionada norma contempla una excepción en la que el progenitor puede demostrar su imposibilidad para cumplir con la obligación alimentaria. En situaciones de esta índole, no surgen problemas. No obstante, surge una condición distinta en casos en lo que el progenitor teniendo capacidad económica incumple su responsabilidad debido a factores como conflictos entre el padre y la madre. Aquí, el deudor de la pensión alimenticia no es el único que no puede ver a su hijo; Los derechos de pensión alimenticia del menor también están en juego.

Cuando los padres ya no viven juntos como resultado de un divorcio o separación, o cuando un niño vive con uno de los padres, el proceso de visitas se vuelve necesario. El vínculo entre padres e hijos no se desvanece sólo porque se disuelva la relación entre padres e hijos; por tanto, es imposible condicionar la continuación de este vínculo.

El artículo IX del Título Preliminar del Código de la Infancia y la Adolescencia, junto con el párrafo 1 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ambos se refieren al principio del interés superior del niño. En consecuencia, este principio debe ser priorizado por cualquier interés de los progenitores en los procedimientos de regímenes de visitas, por lo que no debería estar sujeto a condiciones en ninguna circunstancia. Imponer tal restricción viola realmente los derechos de visita del menor que le suministra alimentos, a pesar del papel esencial que desempeñan los alimentos en su vida. Existen otras vías legales que pueden ser utilizadas para garantizar entre padres e hijos una buena relación, en protección del principio del interés superior del niño, así como del adolescente.

Bajo este contexto, esta investigación la desarrollare en los capítulos siguientes:

En **el primer capítulo**, denominado "**Planteamiento del Problema**", se exploran los antecedentes de la investigación y se presenta y organiza el problema en cuestión. Además, se establecen los objetivos que se pretenden alcanzar con la investigación, se señalan las circunstancias que respaldan la realización del proyecto, se especifican sus alcances y limitaciones, y se definen y conceptualizan las variables involucradas: El Régimen de Visitas que Protege el Interés Superior del Niño y el Incumplimiento de la Obligación Alimentaria.

En el Capítulo II, corresponde al **marco teórico** de esta investigación, reconocimiento de precedentes a escala global, nacional y regional; esto aborda la base teórica que sustenta el estudio, que se basó en la teoría, el derecho y otras fuentes para lograr sus objetivos.

En el Capítulo III, es analizado el **método aplicado a la investigación** desarrollando a través de técnicas de recopilación de información de datos, del tipo y nivel de investigación, los métodos utilizados en la investigación, su diseño, el universo y la muestra.

En el Capítulo IV, en el análisis y los resultados de la investigación, se incorporó la exposición de los hallazgos, la validación, así como confrontación de hipótesis, junto con la discusión de los resultados obtenidos.

Además, en la parte última se presenta la bibliografía sugerida con los anexos del estudio.

RESUMEN

En la cuarta sección del Código Civil regula la disposición legal de los alimentos, donde se aborda como de carácter personal la obligación alimentaria con implicaciones patrimoniales, fundamentado en la idea de ayuda mutua, que toma en cuenta la capacidad del individuo de ofrecer alimentos en relación a su nivel de necesidad.

El artículo 88 de la Ley de la Niñez y la Adolescencia menciona tácitamente que “los padres que no ejerzan la patria potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, pero deberán acreditar con documentación suficiente que cumplen o no pueden cumplir con sus obligaciones alimentarias”. La falta de pago a tiempo resulta en que el padre con custodia no pueda visitar o ver a sus hijos. En términos de su propósito, se trata de un estudio de naturaleza aplicada, con un nivel correlacional y un alcance temporal transversal. La población objeto de estudio en esta investigación estuvo compuesta por 105 individuos, que incluyeron abogados especialistas en materia penal, fiscales, jueces de juzgado de investigación preparatoria, así como padres que tienen la custodia de sus hijos.

La presente investigación tiene un enfoque cuantitativo, investigación de tipo básica, diseño descriptivo no experimental transversal, se aplicó un instrumento de investigación validado por criterio de expertos.

Palabras claves: Código del Niño y Adolescente, régimen de visitas, omisión alimentaria.

ABSTRACT

The fourth section of the Civil Code regulates the legal provision of maintenance, where the maintenance obligation with patrimonial implications is addressed as personal in nature, based on the principle of solidarity, where attention is paid at the time of determining the state of need, capabilities and possibilities of the person obliged to provide maintenance.

Article 88 of the Childhood and Adolescence Law tacitly mentions that "parents who do not exercise parental authority have the right to visit their children, but must prove with sufficient documentation that they meet or are unable to meet their child support obligations". Failure to pay on time results in the custodial parent being unable to visit or see his or her children.

In terms of its purpose, this is a research of an applied nature, with a correlational level and a cross-sectional temporal scope. The study population in this research was composed of 105 individuals, which included prosecutors, preparatory investigation court judges, lawyers specializing in criminal matters, as well as fathers who have custody of their children.

The present research has a quantitative approach, basic research, descriptive non-experimental cross-sectional design, and a research instrument validated by expert criteria was applied.

Key words: Child and Adolescent Code, visitation, omission of food

ÍNDICE

Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Presentación	v
Introducción	vi
Resumen.....	xii
Abstrac	xiii
Índice	ix
Índice de Tablas	xi
Índice de Gráficos	xii

CAPITULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del Problema.....	Pág.1
1.2. Formulación del Problema.....	Pág.2
1.3. Objetivos.....	Pág.3
1.4. Variables.....	Pág. 4
1.5. Hipótesis.....	Pág.4
1.6. Justificación.....	Pág.5
1.7. Consideraciones eticas.....	Pág. 6

CAPITULO II: MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de estudio realizados.....	Pág.8
2.2. Marco Teórico.....	Pág.18
2.3. Definición de términos.....	Pág. 46

CAPITULO III: METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1. Tipo de estudio.....	Pág.50
3.2. Diseño de estudio.....	Pág.53
3.3. Población y Muestra	Pág.56
3.4. Métodos y Técnicas.....	Pág.59
3.5. Tratamiento de los datos.....	Pág.60

CAPITULO IV: RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACION

4.1. Análisis y resultado.....	Pág.63
4.2. Presentación de resultados.....	Pág.63
4.3. Validación de Hipótesis.....	Pág.69
4.4. Contrastación de Hipótesis.....	Pág.71
4.5. Discusión de resultados.....	Pág.74

CONCLUSIONES.....	Pág. 76
RECOMENDACIONES.....	Pág. 77
REFERENCIA BIBLIOGRAFICA.....	Pág. 78

ANEXOS

Anexo N° 01: Matriz de consistencia

Anexo N° 02: Matriz de Operacionalización de variable

Anexo N° 03: Instrumentos (Entrevistas, cuestionarios, Guías, etc.)

Anexo N° 04: Solicitud de autorización para realización de estudio

Anexo N° 05: Solicitud de validación de instrumento

Anexo N° 06: Ficha de validación

Anexo N° 07: Material fotográfico (opcional)

INDICE DE TABLAS

Tabla N° 01: Población.....	Pág. 54
Tabla N° 02: Muestra.....	Pág. 55
Tabla N° 03: Técnicas de estudio.....	Pág. 57
Tabla N° 04: Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	Pág. 58
Tabla N° 05: Confiabilidad del instrumento.....	Pág. 61
Tabla N° 06: Validación de instrumento.....	Pág. 62
Tabla N° 07: Puntuaciones generales de la variable: El Régimen de visitas que protege el interés superior del niño y sus dimensiones	Pág. 64
Tabla N° 08: Descriptivos de la variable: El Régimen de visitas que protege el interés superior del niño.....	Pág. 65
Tabla N° 09: Resultados generales de la variable: El Régimen de visitas que protege el interés superior del niño.....	Pág. 65
Tabla N° 10: Puntuaciones generales de la variable: Incumplimiento de la obligación alimentaria y sus dimensiones.....	Pág. 67
Tabla N° 11: Descriptivos de la variable: Incumplimiento de la obligación alimentaria y sus dimensiones.....	Pág. 68
Tabla N° 12: Resultados generales de la variable: Incumplimiento de la obligación alimentaria.....	Pág. 68
Tabla N° 13: Prueba de normalidad.....	Pág. 70
Tabla N° 14: Coeficientes de las variables: El Régimen de visitas que protege el interés superior del niño y el incumplimiento de la obligación alimentaria.....	Pág.73

ÍNDICE DE GRÁFICOS

- Gráfico N° 01:** Resultados generales de la variable: El Régimen de visitas que protege el interés superior del niño..... Pág. 80
- Gráfico N° 02:** Resultados generales de la variable: Incumplimiento de la obligación alimentaria Pág. 83
- Gráfico N° 03:** Recta de regresión lineal entre las variables: El Régimen de visitas que protege el interés superior del niño y el Incumplimiento de la obligación alimentaria Pág. 87

CAPITULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción del problema

En el artículo 88 del Capítulo III del Código del Niño y Adolescente se establecen las disposiciones que regulan el régimen de visitas. Los padres que no tengan la custodia legal de sus hijos podrán visitarlos siempre y cuando sigan esta regla. Deberán acreditar suficientemente el incumplimiento o la incapacidad para cumplir con el requisito de mantenimiento para poder utilizar esta facultad. En el caso de que uno de los padres fallezca, falte o no pueda ser localizado, cualquier familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad de ese padre podrá solicitar el establecimiento de un plan de visitas. El juez establecerá un horario de visitas adecuado conforme con el principio del interés superior del niño o adolescente, considerando y, en la medida de lo posible, respetando el acuerdo de los padres. Si es necesario, esta estrategia puede modificarse para adaptarse mejor a las necesidades del niño o adolescente.

El plan de visitas se determina mediante orden judicial cuando uno de los padres carece de la patria potestad y está directamente relacionado con la custodia del niño. Este privilegio otorga al padre, así como a la madre la oportunidad de realizar visitas periódicas a sus hijos. El propósito es garantizar el bienestar emocional y psicológico del niño o adolescente, priorizando el Interés Superior del Niño. Esto implica fomentar un desarrollo emocional, afectivo y físico óptimo en la conexión entre padres e hijos.

Un obstáculo importante que enfrenta ahora nuestra sociedad Maldonadense, es el incumplimiento de la tarea de brindar ayuda alimentaria. Los procedimientos jurisdiccionales sumarísimos para garantizar la prestación de alimentos también representan una preocupación importante. Sin embargo, lo más preocupante es la situación de aquellas personas sentenciadas por omisión de asistencia alimentaria, quienes intentan eludir esta responsabilidad

de manera engañosa al simular otras obligaciones alimentarias ficticias. Además, colaboran con individuos cercanos al responsable, orquestando estrategias delictivas para evitar cumplir con la sentencia condenatoria.

El Tribunal Superior de Justicia de Madre de Dios, en lo civil, conoce casos como este con frecuencia, ya que el infractor suele ser declarado culpable del delito de no proporcionar ayuda familiar, ya sea mediante una pena de prisión efectiva aplicada directamente o mediante la revocación de una pena suspendida, resultando ineficaz la prisión efectiva por la situación en que el obligado solo cumple con la pena, mientras que los menores hijos de la pensión alimentaria, quedan completamente desprotegidos. Esta circunstancia, además de poner en peligro el interés del niño, también alarga la duración de los efectos de los bienes jurídicos tutelados por esta categoría de delito, como los deberes asistenciales, incluida la seguridad del beneficiario durante la recepción de cupones de alimentos.

1.2. Formulación del problema

1.1.1. Problema General

¿Cuál es la relación que existe entre el proceso del Régimen de visitas que protege el interés superior del niño con el incumplimiento de la obligación alimentaria, en el distrito de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios — 2021?

1.1.2. Problemas Específicos

PE1: ¿De qué manera se protege el interés superior del niño en el proceso de Régimen de visitas ante el incumplimiento de la obligación alimentaria, en el distrito de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios — 2021?

PE2: ¿Cuáles son los criterios de los magistrados al aplicar el interés superior del niño en el proceso de Régimen de Visita, en el distrito de Tambopata de

la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios — 2021?

PE3: ¿Cuáles son las consecuencias relacionadas a los derechos del niño ante la restricción del régimen de visitas por el incumplimiento de la obligación alimentaria, en el distrito de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios — 2021?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Determinar la relación existente entre el proceso del Régimen de visitas que protege el interés superior del niño con el incumplimiento de la obligación alimentaria, en el distrito de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios — 2021.

1.3.2. Objetivos Específicos

OE1: Analizar de qué forma se protege el interés superior del niño en el proceso de Régimen de visitas ante el incumplimiento de la obligación alimentaria, en el distrito de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios — 2021.

OE2: Identificar qué criterios optaron los magistrados al aplicar el interés superior del niño en el proceso de Régimen de Visita, en el distrito de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios — 2021.

s del niño ante la restricción del régimen de visitas por el incumplimiento de la obligación alimentaria, en el distrito de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios — 2021.

1.4. Variables

1.4.1. Variable Independiente (X)

El Régimen de visitas que protege el interés superior del niño

Dimensiones

- Cumplimiento de la obligación alimentaria
- Derecho de relación paterno, materno-filial que les socorre a los niños y adolescentes.
- Derecho al desarrollo libre de la personalidad del menor de edad.

1.4.1. Variable Dependiente (Y)

Incumplimiento de la obligación alimentaria

Dimensiones

- Pensiones devengadas estando en prisión con el pago parcial.
- Pensiones devengadas estando en prisión con el pago total.
- Pensiones devengadas estando en prisión con el pago nulo.

1.5. Hipótesis

1.5.1. Hipótesis General

Existe relación directa y significativa entre el proceso del Régimen de visitas que protege el interés superior del niño con el incumplimiento de la obligación alimentaria (señalado en el Código del Niño y del adolescente), en el distrito de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios – 2021.

1.5.2. Hipótesis Específicos

HE1: Es vulnerado el interés Superior del niño en el proceso del Régimen de Visitas ante el incumplimiento de los progenitores en la obligación alimentaria.

HE2: Los magistrados en cada caso particular, por ejemplo, edad, género,

grado de madurez, capacidad física, emocional o mental, tendrán un criterio diferente en aplicar el interés superior del niño.

HE3: La limitación que produce en el régimen de visitas a consecuencia del incumplimiento de la obligación alimentaria por parte de los progenitores priva el derecho a visita del menor hijo hacia con sus padres, la relación paterno filial y el buen desarrollo de la personalidad.

1.6. Justificación

La justificación teórica destaca la importancia del Interés Superior del Niño como un principio jurídico garantista. Este principio, debido a su naturaleza, busca asegurar el bienestar integral, tanto físico como psicológico, para el óptimo desarrollo del niño en su ámbito personal y en sus relaciones consanguíneas. El desarrollo emocional del menor y la fortaleza del vínculo entre padres e hijos se ven afectados por la negativa del tutor a cumplir con el régimen de visitas, lo cual constituye una infracción que repercute tanto en el menor como en la persona con una decisión favorable para realizar el derecho de visita.

La Justificación práctica tiene como objetivo evaluar estrategias efectivas para fortalecer y mejorar el artículo 91° del Código del Niño así como del Adolescente, en beneficio del principio de celeridad en el procedimiento aplicado al beneficiario. Sin duda, esto contribuirá a prevenir la carga procesal de casos en el sistema judicial en situaciones donde se presenten incumplimientos del régimen de visitas. La reforma propuesta para este proceso incluirá la posibilidad de imponer una multa que no exceda una UIT en el mismo proceso de variación de tenencia, además de permitir una nueva solicitud del proceso al demandado, siempre y cuando esto no perjudique al Interés Superior del Niño.

Desde una perspectiva metodológica, aplicaremos una guía de entrevista para recopilar datos de especialistas en Derecho de Familia. Esto respaldará la consolidación de los resultados de la investigación y proporcionará una base

sólida para nuestro proceso de estudio. Asimismo, utilizaremos una Guía de Análisis de documentos para examinar leyes y jurisprudencia relacionadas con la investigación, basándose en un enfoque de tesis cualitativa. Todo esto ayudará a construir el marco teórico y a ratificar nuestra investigación.

La justificación de este trabajo de investigación se justifica en la importancia de comprender cómo es vulnerado el Principio del Interés Superior del Niño y cómo esto afecta el derecho a la asistencia del menor alimentista. Esto permitirá a evaluar de cómo abordar las responsabilidades en relación a las diferentes necesidades de los menores alimentistas.

Finalmente, la razón para llevar a cabo esta investigación radica en que los conocimientos obtenidos serán beneficiosos para futuros estudios e investigaciones. Además, se busca promover la reflexión y el desarrollo de nuevos enfoques, trabajando junto a expertos del ámbito legal, con el fin de manejar asuntos vinculados al procedimiento de visitas reguladas. El propósito es proteger el bienestar principal del menor ante la falta de cumplimiento en la responsabilidad de sustento.

1.7. Consideraciones éticas. -

La investigación en curso se llevará a cabo considerando y respetando las normativas, principios morales, estándares éticos y pautas sociales vigentes. Durante su desarrollo, se garantizará que los hallazgos no afecten ni comprometan de manera directa o indirecta a los participantes (colaboradores) ni a terceros. Además, antes de recopilar cualquier dato, se pedirá a los participantes su permiso informado, lo que protegerá su privacidad y otros derechos relacionados con el estudio. Por otra parte, la utilización de datos y fuentes de información en esta investigación se llevará a cabo con la debida citación de su origen, respetando los derechos de autor y conexos.

La investigación garantizará la confidencialidad de la información recopilada, asegurando que las respuestas de las personas que participen en el estudio sean tratadas con la debida reserva.

- Confidencialidad: Los resultados que se obtengan de la información serán únicamente para el desarrollo de esta investigación y no será revelada para otro fin.
- Consentimiento Informado: Con la participación voluntaria y muy moderada de los niños, el objetivo del proceso de consentimiento informado es solicitar permiso de varias instituciones para realizar este estudio.
- Libre participación: es cuando los colaboradores intervienen sin ninguna exigencia, siendo motivados por la importancia de la presente investigación.
- Anonimidad: Se mantendrán como anónimos los colaboradores, brindando con ética las respuestas de forma sincera.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudios realizados

2.1.1. Antecedentes internacionales:

Zaidán, S. (2016) en el estudio para la obtención de su grado de maestro realizada en la Universidad Andina Simón Bolívar titulada “El derecho constitucional de cuidado de los hijos: normativa” concluye que:

El tratamiento de los regímenes de "visitas" y "tenencia" de los niños es un punto clave en los debates sociales, legislativos y judiciales. El tema ha desatado controversias similares en otros países, revelando su complejidad y la diversidad de puntos de vista sobre el tema en diferentes contextos.

La doctrina contemporánea, así como nuestra Constitución actual, reconocen una amplia variedad de estructuras familiares. Este reconocimiento no se limita únicamente a las familias monoparentales, sino que abarca modelos más complejos, como las familias organizadas según las dinámicas presentes en comunidades indígenas. Este será un tema complicado, pero es necesario, y los legisladores deberían pensar en cómo hacer que la custodia compartida forme parte de nuestras leyes. También es crucial instar a nuestros jueces a valorarla como la primera opción, siempre y cuando sea beneficiosa para el bienestar del niño, por razones de conveniencia. A diferencia de otras instituciones que están ampliamente descritas en una Constitución reglamentaria, el establecimiento de derechos constitucionales para los niños se caracteriza por una falta de especificidad y claridad. El documento simplemente hace referencia al derecho al cuidado infantil, pero no proporciona detalles explícitos sobre su sustancia y alcance. Entre las disposiciones fundamentales que rigen el derecho de familia destaca especialmente el concepto de corresponsabilidad parental. Todos los que viven en Ecuador son responsables de ayudar a criar y mantener a sus propios hijos. Más que una falta de derechos, principios u obligaciones per se, el problema es la incoherencia de las reglas que rigen lo que a menudo se denomina posesión y visita. Es necesario un proceso de cambio legislativo para resolver estos desajustes regulatorios.

Capellán, N. (2017). Tesis: "Marionetas sin voz: Custodia y régimen de visitas en casos de violencia de género". En el estudio de criminología, de la Universidad del País Vasco, en el estudio de fin de grado en Criminología. Concluyó que:

...En los casos de Violencia de Género, lo más común es que la custodia sea asignada en exclusiva a la madre. La Violencia de Género no es un factor vinculante en la decisión sobre el régimen de visitas con el progenitor no custodio, ya que se acuerda en todos los casos en los que el agresor es el padre biológico del niño o la niña. Las visitas con el agresor se determinan pese a que, además de la madre, el menor haya sufrido malos tratos también. La voluntad del menor no suele ser tenida en cuenta en la toma de decisiones de este tipo. Sólo cuando es mayor de 12 años se le escucha, aunque su declaración no es decisiva para la resolución. El menor no suele quedar satisfecho con la decisión del juez, y se ve obligado a cumplirla. Las órdenes de alejamiento no son efectivas, y tanto la mujer como los niños y niñas quedan desprotegidos, ya que éstas suelen ser vulneradas frecuentemente y con mucha facilidad por el agresor. A raíz de las conclusiones mencionadas surgen diversas reflexiones y dudas sobre el tema. En primer lugar, paradójicamente, cuando la mujer denunció la situación, se implementaron diversas medidas preventivas de protección para ella y sus hijos, a menudo en forma de órdenes de alejamiento. Sin embargo, cuando se toman decisiones sobre las visitas, estas decisiones también se aplican cuando inicialmente existía una orden de restricción. ¿Cuándo deja de ser peligroso el agresor para el menor en estos casos? En segundo lugar, a medida que continúa el debate sobre las prohibiciones, si algo ha quedado claro es que rara vez se aplican. Esto se debe a que es un objetivo que sólo aparece en un archivo. Actualmente, los atacantes ven una manera de romper esto a voluntad porque en realidad no se toman medidas adicionales para garantizar el cumplimiento. Aunque es válido afirmar que la condición de "víctima protegida" puede depender de la situación particular de la mujer, es crucial reconocer que la protección real y efectiva no se

logrará sin ejercer algún tipo de control sobre el agresor.

Leal, L. (2015). Tesis: “Cumplimiento e incumplimiento de la obligación de alimentos. expectativas de reforma”. Universidad de Chile. Para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Concluyó que:

...Habiendo estudiado la regulación vigente del derecho de alimentos, con énfasis en los derechos auxiliares del acreedor, la situación actual de cumplimiento de esta obligación, los derechos fundamentales y derechos humanos vinculados con esta obligación, las expectativas de reforma de la normativa chilena y algunas experiencias del Derecho Comparado pretendíamos contribuir a la discusión que, sin lugar a dudas, debe realizarse en torno a esta fundamental área del Derecho de Familia. Ante una realidad grave y terrible como la falta de apoyo, abogamos por una reforma legislativa eficaz que pueda cambiar esta situación. Sin embargo, la reforma legislativa en curso no puede cumplir este requisito. En nuestra opinión, este es un requisito. Por esta razón hemos decidido explorar ciertas alternativas en el Derecho Comparado, sabiendo que navegábamos en un mar sin fondo, atendido la magnitud de la normativa internacional y las pocas páginas que podíamos dedicar a su análisis. Sin embargo y a pesar de esas dificultades pudimos exponer algunas medidas novedosas, que podrían ser replicadas en nuestras leyes, con resultados más satisfactorios, quizás, que aquellos que se pretende obtener con las reformas propuestas.

Dunguán D. (2017) Tesis: “Argumentación jurídica sobre la necesidad de reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias”. Tesis de grado previo a obtener el título de abogado Universidad Regional Autónoma de los Andes – Ecuador.

Concluye este autor:

...El objetivo es mostrar la necesidad de una reforma del arte desde un punto de vista jurídico. Para evitar el pago de la pensión alimenticia de conformidad con el artículo 127, artículo 2 de la Ley Fundamental de Niños y Adolescentes, los residentes de este estudio tuvieron en cuenta a los residentes, los jueces del tribunal provincial de Kalchi y el abogado Turkana. quién ejerció su libertad en la ciudad de Instrumentet se le realiza un cuestionario, y los autores extraen las siguientes conclusiones: La determinación de los derechos en constituciones, tratados y convenios jurídicos internacionales tiene en cuenta las obligaciones de los sujetos del procedimiento. Otras leyes y reglamentos ecuatorianos, en particular la Asamblea Nacional, son responsables de lo que se aplican las leyes y reglamentos ecuatorianos, como la ley orgánica que requiere la reforma de la acumulación de alimentos para niños y jóvenes. El abordaje y análisis de diferentes teorías, así como el diagnóstico de estudios realizados por colegios profesionales, con la participación de ciudadanos comunes, jueces del Tribunal Provincial de kalchi y abogados independientes, consideran la reforma a la Ley Orgánica de la Niñez y Adolescencia con La Pena Alimenticia Acumulada, al no estar reconocida por la ley, tampoco está registrada en el Ecuador en las normas jurídicas y por lo tanto viola el derecho constitucional de defensa del deudor, por lo que coinciden en que debe haber una oportunidad de reformar el 127. 2, en lo anterior- código mencionado. Con base en la aprobación de expertos y los estudios teóricos y prácticos realizados, la propuesta parece crucial ya que permitirá a la Asamblea Nacional tomar una posible decisión que incluirá la reforma de la Ley Orgánica de la Infancia y el artículo 127 de la ley. Jóvenes, además de los peritos Además del examen, este trabajo es importante,

factible y necesario para lograr la armonía constitucional y jurídica y garantizar la igualdad de trato con otros procedimientos legales para lograr su aplicación. Derecho constitucional a la defensa.

Cunguán, D. (2016). Tesis: “Argumentación jurídica sobre la necesidad de reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias”. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ecuador. Concluyó que:

... La determinación de los derechos en la constitución, los tratados y convenios internacionales de derechos humanos y otras leyes y códigos ecuatorianos toma en cuenta la responsabilidad de los sujetos del proceso, especialmente de la Asamblea Nacional, a quien corresponde determinarlos. O reformar lo previsto en las leyes y normas ecuatorianas, como la necesidad de reformar el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia en materia de devengo de la pensión alimenticia. Ø El método y el análisis de diversas teorías, así como el diagnóstico de la investigación realizada por asociaciones profesionales entre ciudadanos comunes, jueces del tribunal provincial de Kalchi y abogados independientes creen que la reforma de la acumulación de pensión alimenticia en el Código Biológico para niños y adolescentes no está reconocido por la ley y no está incluido en el derecho ecuatoriano, por lo que viola el derecho constitucional de defensa de los deudores, por lo que coinciden en que sea aplicable el artículo 127 del citado código. Con base en la aprobación de los expertos y los estudios teóricos y prácticos realizados, la propuesta parece decisiva, ya que permitirá a la Asamblea Nacional adoptar una resolución práctica en la que se respeta el 127. 2, del Código de Organización de la Infancia y la Juventud. será reformada, además de lo verificado por peritos, esta tesis es importante, factible y necesaria para lograr la armonía constitucional-jurídica y garantizar la igualdad de trato con otros procedimientos legales para hacer realidad la aplicación del derecho a la protección constitucional.

2.1.1. Antecedentes nacionales:

Chávez, J. (2015) titulada “Los efectos que genera el incumplimiento del Principio de Oportunidad en la fase preliminar en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito Fiscal de La Libertad durante la vigencia del nuevo Código Procesal Penal”. Concluyó que:

...Si bien es aceptada plenamente el impacto de la hipótesis de esta investigación, es decir, la no aplicación del principio de posibilidad en las primeras etapas del proceso penal por falta de apoyo familiar, los resultados también encontraron otros efectos, tales como: el principio se vulnera el interés superior del niño, no se confía en la aplicación del principio de posibilidad, y en la investigación del abuso de derechos personales el principio de posibilidad se utiliza como herramienta dilatoria para los investigados, lo que aumenta la carga del proceso penal en el proceso intermedio y el juicio. El delito de no asistencia a la familia no cumple con el principio de oportunidad en la etapa inicial, lo que tendrá consecuencias perjudiciales desde el punto de vista jurídico, social y económico y lo hará ineficaz. Tercero: el principio de oportunidad es un sistema del sistema de justicia penal que permite el uso de métodos alternativos de resolución de conflictos en el nuevo modelo de justicia penal. El principal objetivo es reducir el excesivo número de casos penales existentes. Si se trata de un delito común, el imputado y el fiscal en lo que respecta al funcionario, porque provocó la ineficacia de este instrumento en las primeras etapas del delito con la falta de asistencia familiar, principalmente por la función de exigir el pago no se cumplió plenamente, afectando los intereses de los mejores principios para la protección de los niños y las familias, existió una posición favorable a la demandada. Cuarto: no hay previsibilidad en la determinación de plazos y montos, porque no existe una coordinación previa entre la Fiscalía para la sentencia anticipada y cada institución trabaja de manera independiente.

Morales, F. (2018). Tesis: “Incumplimiento de la obligación alimenticia”. Universidad Nacional San Cristóbal De Huamanga. Un análisis acerca de la pena privativa de la libertad efectiva del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Concluyó que:

...Este artículo encuentra que las penas privativas de libertad existentes tienen un impacto significativo en el incumplimiento de la obligación de proporcionar alimentos en los casos penales de incumplimiento de asistencia familiar en el Juzgado Segundo Penal de Huamanga en esta materia. julio de 2015 a julio de 2017; este hecho ha sido verificado en una inspección judicial (ver tabla 12 y figura 12) y también fue confirmado por entrevistas con jueces, fiscales y abogados (ver preguntas 1, 2, 3, 4), así como encuestas y entrevistas a padres obligatorios (ver Tabla 07 y Figura 07). En este sentido, es importante señalar que esta sanción no contribuye a garantizar la protección y cuidado de los niños que reciben alimentos necesarios para su bienestar y por tanto protegidos bajo las disposiciones de la Convención sobre Derechos Humanos de 1989. Según el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Estado debe tomar medidas legislativas apropiadas (además de sanciones efectivas, otras sanciones más leves) para este delito para garantizar que el culpable sea realmente ejecutado. 2.- También se ha analizado que las penas de prisión vigentes en julio, en el período ante el segundo juzgado penal preparatorio de Huamanga, afectaron significativamente la esencial desprotección de niños y jóvenes. 2015 a julio de 2017; este hecho quedó de manifiesto al interrogar a la madre que sustentaba a sus hijos (ver cuadros y diagramas nº 01, 02, 03, 04, 05, 06), así como al juez, al fiscal y a la defensa. Se confirmaron las entrevistas con abogados (ver pregunta 2). Se trata de una violación al principio fundamental del bienestar de la niñez y la adolescencia reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú y el artículo 191 del Título Provisional del Código de la Niñez y la Adolescencia, el cual debe ser priorizado por el Estado a través de diversas instituciones. antes de que se tomen medidas. La adhesión a este principio garantiza el respeto de sus

derechos y una protección especial.

De la cruz, J y Domínguez, P. (2020). Tesis: “Vulneración del principio del interés superior del niño en razón a incumplimiento de régimen de visitas”.

Universidad Cesar Vallejo. Concluyó que:

...Se estableció que el incumplimiento del orden de reunión afectó emocionalmente los intereses del niño, al percibirlo como un ambiente conflictivo en el que el progenitor custodio debía asegurar su bendición. El principio del interés superior del niño es el eje principal sobre el que deben decidir los jueces con el fin de garantizar sus derechos, su bienestar y su desarrollo óptimo para lograr una buena calidad de vida. Un acuerdo de visitas determinado por un juez basado en el interés superior del niño ayudará a mantener el vínculo emocional que es esencial para la crianza y el seguimiento de los intereses del niño. En la reunión se estableció que es necesario fortalecer la efectiva observancia del artículo 91 de la Ley de la Niñez y la Juventud, porque no sólo será suficiente el cambio de posesión, sino que las consecuencias económicas para el perpetrador serán a favor. del que es. deseado. bien.

Alcántara, E. (2018). Tesis: “El incumplimiento del deber alimentario y sus implicancias jurídicas: una aproximación desde la política criminal. Huaral 2015-2016”. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Concluyó que:

...Basado también en las opiniones de juristas, abogados y escritores sobre la lucha contra el crimen, este estudio tiene como objetivo influir en la interacción y sincronización de los departamentos basándose en el papel de la política criminal hoy, la participación de los ciudadanos que se necesita para apoyar la lucha contra el crimen y los continuos desafíos que enfrentamos todos los días de incertidumbre. Es ampliamente aceptado por quienes conocen y no entienden los casos legales que la carga procesal se debe principalmente al creciente número de nuevos casos que ingresan al sistema judicial cada año. En otras palabras, la demanda de justicia es alta y crece cada año. Esta

idea es parte de la lógica detrás de la necesidad de políticas para crear oferta y más jurisdicciones para responder a la creciente demanda. d) La gente piensa que los programas están sobrecargados por falta de recursos. Sin un presupuesto, no se puede aumentar el número de tribunales y el mal estado de la infraestructura judicial y las brechas logísticas continuarán, lo que en última instancia afectará el acceso a la justicia.

Chanhualla, E. (2018). Tesis: “Interés superior del niño en el régimen de visitas por incumplimiento de la obligación alimentaria del padre en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2017”. Universidad Cesar Vallejo. Concluyó que:

... Se concluyó que el otorgamiento de visitas con la condición de que se hayan cumplido previamente las obligaciones alimentarias viola los intereses del niño, ya que el menor fue sustraído por incumplimiento del padre de las obligaciones alimentarias. Aunque las obligaciones de manutención y los derechos de acceso son dos entidades diferentes y tienen sus propias formas de reclamar su cumplimiento, son solventes. Se concluyó que los criterios según los cuales el juez considera prioritario el interés del niño durante el encuentro son los siguientes: tener en cuenta la expresión de deseo del menor, el derecho del menor a comunicarse con su padre, el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, la ausencia de los intereses del niño. cualquier barrera a las visitas, reconocimiento de paternidad, acuerdo de los padres, entrevista con el menor y otros requisitos para presentar un reclamo. Se concluyó que las consecuencias de la restricción del sistema de visitas por incumplimiento de la pensión alimenticia sobre los derechos del niño incluyen: impacto moral, psicológico y emocional y la falta de una figura paterna para el niño. Impacto en el pleno desarrollo de la libertad personal del menor, impacto en la conducta del menor, limitación de la visión del menor e impacto en los intereses del menor.

Delgado, D. (2019). Tesis: “La modificatoria del art. 88 del código de niños y adolescentes para proteger el interés superior del niño en los juzgados de

familia de Chiclayo.”. Universidad Señor de Sipán. Concluyó que:

... El artículo 88 de la CNA crea obstáculos legales que restringen el horario de visitas de los padres responsables de pagar la manutención de los hijos, lo que va en contra de la idea de lo que es mejor para el niño. En su opinión, restringir el acceso a las visitas únicamente a aquellos padres que pueden proporcionar apoyo financiero a sus hijos afecta negativamente el desarrollo social y emocional de los menores, quienes no pueden interactuar con ambos progenitores. Así como cualquier restricción de los derechos de los niños por parte de uno de los padres dificulta su crecimiento, cualquier situación que afecte a niños y adolescentes supone una amenaza para su bienestar. Todas las ramas del derecho, incluido el derecho internacional y comparado, así como las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, coinciden en que lo mejor para un niño es primordial. Este principio se aplica a todas las partes involucradas, y su importancia radica precisamente en prevenir violaciones normativas que puedan afectar el bienestar de los niños. Los principios antes mencionados, deberán estar justificados por la ley sustraída del cuerpo legislativo del sistema. Concluyo que la propuesta de abordar los obstáculos legales de los padres para garantizar la manutención del deudor es un cambio en la fórmula legal del artículo 1. El artículo 88 de la CNA permite a los padres del deudor visitar al niño para priorizar sus intereses.

2.1.2. Antecedentes locales:

Huamani, A. (2017) Nivel de inoperancia del principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar en el Ministerio Público de Tambopata - 2016. Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios. Concluyó que:

...De los resultados obtenidos se concluye que si existe la correlación media entre ambas variables, con un resultado de correlación Pearson de 0,456 con un margen de error de 5%, indica que el principio de oportunidad influye en la solución de conflicto de alimentos, cuando el imputado reconoce su falta de responsabilidad ante el Fiscal, esta

acción cumple con el propósito de agilizar el procedimiento legal, mientras que al perjudicado se le proporciona una compensación monetaria (en el caso de menores) y una restitución civil por el daño que le haya causado. El estudio encontró que si existe una vinculación débil entre el nivel de la variable en la que el principio de probabilidad no es válido y la dimensión falta de comida (el resultado es del 53%, es decir, cuando el imputado aceptó esta solicitud del fiscal luego de firmar el acuerdo, se olvidó de brindar alimentos para sus hijos menores, lo que provocó un retraso en el proceso. En conclusión, una puntuación del 39,8 % indica que esta variable está asociada con las dimensiones del deber de los padres de suministrar alimentos, incluso si la asociación es bastante débil. La responsabilidad de los padres de proporcionar alimentos a sus hijos no se ve afectada. Esto significa que la salud, la nutrición, la ropa, la vivienda, el transporte y la seguridad de los padres mejoran cuando hay más consenso entre ellos sobre la dieta de sus hijos.

2.2. Marco Conceptual

2.2.1. REGIMEN DE VISITAS.

2.2.1.1. Definición

Independientemente de si el padre o la madre tienen la patria potestad exclusiva, el otro progenitor tiene derecho a establecer y mantener un vínculo personal con el niño (como se establece en el artículo 418 del Código Civil). Este derecho les permite participar activamente, salvaguardar y supervisar el bienestar del niño. Desarrollo integral. El sistema de visitas otorga a padres e hijos el derecho esencial, lo que influye significativamente en el desarrollo tanto emocional como físico, al tiempo que fomenta el fortalecimiento de los vínculos entre padres e hijos. Visita legal significa presencia, supervisión, reparto, en definitiva, responsabilidad total, por lo que es más conveniente comunicar el sistema de visitas en términos generales.

Alex Plácido (2003)¹ señala que el derecho de visitas es “el derecho a conservar las relaciones personales con el menor con quien no se convive”. (p.56).

Este derecho familiar subjetivo indica que el derecho de un niño a mantener una conexión con su padre y el derecho de un padre no residente a participar en la vida de su hijo. Semejante privilegio no es ni mundano ni típico. En otras palabras, no se trata simplemente de una capacidad de los padres, sino de una habilidad esencial para el desarrollo de los niños. Incluso el derecho de visita se extiende a todos los familiares (hermanos, hermanas, abuelos, tíos, primos, etc.) que integran el entorno del menor, e incluso a los no parientes, si ello está justificado por el interés del menor. Por tanto, este derecho lo ejerce el padre, quien no tiene la custodia del niño y por tanto tiene derecho a ella en determinados días y horas, siempre que no interfiera con sus estudios, entretenimiento o relación con el niño. Los padres con los que el menor reside. La denominación "régimen de visitas" se ajusta a la finalidad de la institución, que busca mantener contacto y comunicación plena con los menores. Por lo tanto, la deficiencia conceptual debe ser superada por un nombre más verdadero, como el de derecho a una comunicación adecuada.

Las circunstancias concretas amparadas por este mal, conocido como derecho de visita, son:

- La comunicación puede manifestarse de manera física o escrita, ya sea a través de llamadas telefónicas o correspondencia por carta.
- Ningún padre hace bien su trabajo si no controla y comprende la formación, la educación y el desarrollo de sus hijos en su conjunto.
- Un régimen de visitas no significa que se permite al padre entrar y permanecer en el hogar del menor, sino que también otorga a los padres el derecho de sacar al niño del lugar y crear así una relación padre-hijo fluida, adecuada, espontánea y fuerte., porque además de no vivir Nivel equivalente de cercanía entre padres e hijos que están juntos.

Los derechos de acceso sólo deben negarse por razones graves, teniendo en cuenta que el derecho a estar con los padres es también un derecho del niño,

y este derecho debe protegerse y, sobre todo, promoverse. Ni siquiera una separación legal puede quitar la conciencia del deseo humano y digno de mantenerse en contacto con los hijos después de un divorcio. Todos los miembros de una familia, incluidos los padres, los hermanastros, los tíos e incluso los padrinos y otras personas que no sean parientes, tienen derecho a mantener conexiones personales, contactos directos y comunicaciones con cualquier persona que no resida con ellos. El juez de familia considerará la situación personal del niño, como edad, sexo, salud, educación, etc., para formular el sistema más conveniente. Como todos sabemos, no importa qué sistema exista, se puede cambiar.

Además, el tribunal tiene la autoridad para establecer un calendario de visitas que incluya a terceros que no estén relacionados con el niño o joven, así como a familiares de cuarto y segundo grado, e incluso a terceros no relacionados si el interés superior del niño o joven así lo amerita.

Para cumplir con este régimen de visitas es necesario acreditar obligaciones básicas como la alimentación, en caso contrario es necesario acreditar que es imposible cumplir con la obligación de alimentación (innovación del artículo 88 de la nueva CNA), ya que no se intenta se puede hacer valer el derecho en cuestión, ni se puede argumentar que las emociones, cuya ausencia ha sido probada. En nuestro contexto, este sistema necesita ser fortalecido, pues si bien la Ley de Niñez y Juventud establece que el incumplimiento de las normas de la ley del sistema de visitas estará sujeto a restricciones legales y la situación de posesión en el caso podrá ser modificada. En caso de resistencia, a menudo una vez que se ha llegado a un acuerdo de visitas, es poco probable que la parte que tiene la custodia del menor lo respete y, por lo tanto, como en otras leyes, el incumplimiento de un acuerdo de visitas debe considerarse un delito potencialmente penal.

2.2.1.2. Finalidad del régimen de visitas

La necesidad de establecer un horario de visitas que permita la comunicación hacia el progenitor que no convive surge del hecho de que

los padres y los hijos no viven en la misma residencia. Mantener una comunicación adecuada entre padres e hijos es un ejemplo de la naturaleza dual de este sistema, que actúa como una responsabilidad y un derecho, similar a la posesión. La unidad familiar y la protección de los sentimientos legítimos son los cimientos sobre los que se basa el régimen de visitas, y la primera sirve para fortalecer la segunda. Aunque se debe priorizar el bienestar de los menores, es crucial reconocer que el verdadero interés del niño implica en gran medida preservar la relación no distorsionada con sus padres.

La relación entre padre (madre) e hijo(a) no está vinculada a la relación conyugal o de convivencia, la cual puede darse dificultades. El derecho de visita implica el contacto entre ambos progenitores y los hijos menores. Pero es importante pensar en la estabilidad y la salud mental del menor, que podrían verse afectadas por los cambios en las relaciones que ocurren todo el tiempo. Mucha gente expresa su descontento diciendo que el joven estaba bien hasta que conoció a su padre o a su madre. Por lo tanto, es importante darle al joven algo de espacio entre las visitas si la regularidad de las mismas le está causando problemas de comportamiento. Estos son peligros que, al final, es necesario reducir.

Las vinculaciones entre padres e hijos son independientes del matrimonio o la convivencia, aunque esta última pueda estar en crisis. Las reuniones entre padres e hijos establecen los derechos de visita. Por otro lado, hay que pensar en la estabilidad emocional del menor, que está sujeta a cambios (relaciones). Como el niño permanecía tranquilo hasta que sus padres lo veían o llegaban allí, las quejas eran comunes. La separación es necesaria si el comportamiento del niño se ve afectado por la frecuencia de las visitas. En última instancia, estos son peligros que es necesario reducir.

Hallamos las disposiciones relacionadas con el régimen de visitas en la Ley 27337, conocida como el Nuevo Código del Niño y del Adolescente, promulgada el 2 de agosto del 2000, específicamente en los artículos del 88

al 91. *“Las visitas: los padres que no ejerzan la patria potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad de cumplimiento de la obligación alimentaria. Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrará fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre. El juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un régimen de visitas adecuado al principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar”.*

Se menciona el artículo 88 de la nueva Ley de la Niñez así como la Adolescencia porque este artículo es la parte central de este trabajo de investigación, requiere suficiente documentación para demostrar el cumplimiento de los derechos alimentarios, se reconoció desde el principio que existía un requisito de admisibilidad, que era una cuestión procesal que podía afectar cuestiones de fondo, en particular los intereses de niños y jóvenes, que continuaremos analizando a continuación.

2.2.1.3. Sustento factico del derecho de visitas

Como mencionamos anteriormente, resulta importante regular el procedimiento del régimen de visitas, el cual se fundamenta de manera específica en la aspiración que, de forma independiente, como lo establece nuestro sistema judicial. Es precisamente por esta conexión que se debe establecer un sistema de visitas para fortalecer y mejorar continuamente la relación entre los hijos menores y sus padres, es decir, ejercer bien la patria potestad, porque no hacerlo tendrá una serie de consecuencias emocionales complejas. eso dañará el futuro. Beneficios para adultos. Por lo tanto, no se puede negar la prestación de estos derechos (derecho a la comunicación y derecho a visitas) a personas que desean acceder a un tribunal para encontrar una solución justa, que es exactamente lo que buscan, el acceso a un tribunal basado en el principio de justicia. derechos, para ti Encontrar una buena solución a la situación vivida con el objetivo de fortalecer la relación entre

padres e hijos.

En lugar de estar impulsado por preocupaciones legales o intereses institucionales arraigados, la gestión de este proceso se basa en el derecho fundamental de ejercer el control parental a través de un sistema de visitas basado en principios públicos. La patria potestad se ejerce sin interferencias. Al interpretar el sistema de visitas, el tribunal concluyó que el interés superior del niño era más importante que el del demandante.

2.2.1.4. Régimen de visitas y pago de pensión alimentaria.

Los arts. 472 a 487 del Código Civil, bajo la denominación: “Alimentos y bienes de familia” (Capítulo I, Título I, Sección IV, Libro tercero, Código Civil), Sólo se aplican a la legislación relativa al suministro de alimentos. En este sentido, los vínculos jurídicos que determinan el parentesco establecen una relación real de mantenimiento, que se transforma en un vínculo de obligación de origen jurídico (artículo 10). Artículo 478 del Código Civil), reclamaciones mutuas de prestaciones de familiares para asegurar la supervivencia de los parientes pobres. Una relación afectuosa y de apoyo como ésta refleja los principios de permanecer unidos como familia cuando suceden cosas malas que podrían amenazar la supervivencia física de alguien o dificultar la obtención de los recursos necesarios para mantenerse con vida.

Las disposiciones citadas anteriormente en esta sección del Código Civil discuten la importancia de la alimentación como fuerza unificadora en las familias. Esto lleva al punto en el que se puede afirmar que, en esencia, se trata de una relación de necesidad por parte de uno de los individuos que se encuentra en la posición de requerir apoyo para su sustento. En resumen, esto se logra gracias a la solidaridad y reciprocidad familiar.

El incremento constante de las separaciones matrimoniales y de la crianza fuera del matrimonio ha dado lugar a que surjan con mayor frecuencia disputas relacionadas con la custodia y las visitas de hijos de padres que no comparten la misma residencia. En este caso, CANALES afirma que un padre

o tutor no pierde el derecho a tener contacto personal con sus hijos pequeños sólo porque la custodia se otorga a una de las partes. Destaca en este sentido el derecho de acceso, pero no excluye otras áreas conexas como la supervisión educativa, el intercambio de correspondencia, etc.

La demanda de un niño de una unidad familiar amorosa y permanente se vuelve más aguda a lo largo de los años de formación del preescolar y la escuela primaria. Para evitar la privación emocional en caso de divorcio o separación de los padres, es fundamental que los niños pequeños tengan experiencias consistentes y positivas. Por ello, el sistema de visitas salvaguardará la salud física y mental en los niños.

Se debe enfatizar que existen tres áreas principales en las que se debe reflexionar cuando se trata de la alimentación.

2.2.1.4.1. Relación alimentaria entre parientes en general:

Nos referiremos a este entendimiento a continuación. El deber es atender las necesidades especiales de un familiar adulto en términos de alojamiento, residencia y vestimenta adecuada a su condición, así como cuidados en caso de enfermedad. Pero el pariente que pide tantos otros alimentos debe demostrar que no puede proporcionárselos por sí mismo y que le es imposible obtenerlos trabajando.

2.2.1.4.2. Relaciones alimentarias entre los padres respecto a los hijos menores de edad:

Dado que los padres tienen la responsabilidad de mantener a sus hijos menores, estamos hablando aquí de un deber de cuidado más amplio, que abarca más que simplemente proporcionarles alimentos en el sentido tradicional, sino también la educación, la vivienda, el entretenimiento, etc., según la situación y las circunstancias. situación y la riqueza de esas personas.

Es claro que esta relación conyugal surge de las obligaciones que surgen de

la patria potestad, así como del conjunto de derechos que confieren a los padres un cierto poder no sólo sobre sus hijos, sino también sobre sus bienes, y así desde la concepción hasta la edad adulta. , deben estar completamente protegidos.

Arte. Al determinar quién es responsable de mantener, criar y educar a los niños de acuerdo con sus medios y circunstancias, el artículo 472 del Código Civil no hace distinción de género. Esto significa que el deber de apoyo recae tanto en el padre como en la madre, quienes coordinan y crean una situación igual para marido y mujer, donde se complementan sus obligaciones mutuas de ayudarse y alimentarse mutuamente. El divorcio, la separación de hecho, la nulidad del matrimonio obliga a ambos padres a proveer y criar a los hijos, aunque uno de ellos ejerza la custodia de los menores.

Se puede inferir que, con las salvedades expuestas en las últimas líneas de la sección anterior, normalmente es responsabilidad tanto de la madre como del padre garantizar que sus hijos gocen de excelente salud física y mental. Por lo tanto, incluso cuando los padres se divorcian, ambas partes deben trabajar para garantizar el bienestar de los menores de quienes son responsables.

El monto de la manutención de los hijos determinado judicialmente debe tener en cuenta no sólo la situación económica y financiera de la familia, sino también los deberes y obligaciones del padre y de la madre. En consecuencia, se considera que el padre es el sostén de la familia y se espera que proporcione una contribución suficiente en caso de que la madre no pueda dedicar la mayor parte de su tiempo a las tareas domésticas. En los casos en que los padres no residan juntos y el niño resida con uno de ellos, a menudo la madre, se considerará el deber de esa persona hacia el menor en todos los asuntos relacionados con el cuidado, la limpieza y el mantenimiento del menor. Asegure la preservación de su activo. Sería económicamente beneficioso que un tercero manipulara su ropa y otros artículos.

2.2.1.4.3. La relación alimentaria entre los cónyuges:

Es también una obligación amplia de asistencia mutua, determinada por el nivel económico de la familia y en función de los recursos de los cónyuges. Por supuesto, esto no se limita a la supervivencia o las necesidades alimentarias. El apoyo entre cónyuges en contenido no financiero incluye asistencia mutua, cooperación, apoyo emocional y requiere que ambas partes contribuyan conjuntamente al nivel de vida en función de los medios económicos del matrimonio.

2.2.1.5. Principio del interés superior del niño

El artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño aborda la noción de interés superior del niño, que Fermín Chunga define de la siguiente manera: establece que toda acción relativa a los niños debe estar basada en el honor y salvaguarda de su interés superior. Para que aprendamos lo que les apasiona a nuestros hijos, Chunga sugiere que se trata del derecho a desarrollarse plenamente en una familia, en un entorno caracterizado por la felicidad, la comprensión, el amor y en la paz. El Estado tiene la obligación de brindar protección adecuada a los niños en circunstancias especiales. Cualquier cosa que te traiga felicidad y/o comodidad.

Reconociendo que la única manera de asegurar un crecimiento óptimo va más allá del desarrollo físico, como dijimos antes, el niño tiene derecho a desarrollarse en la familia, en un ambiente marcado por la alegría y el amor, sino también el desarrollo físico del niño. Y psicológicamente es permitirle mantener una estrecha vinculación de convivencia, así como comunicación con sus padres, siempre que sea por su bien, hablaremos de ello con más detalle a continuación.

La "Declaración de Ginebra" tiene cinco puntos. Ellos son:

1. Se debe dar al niño la oportunidad de desarrollarse normalmente física y mentalmente.
2. Hay que alimentar a los niños hambrientos, ayudar a los

enfermos, inspirar a los locos, guiar a los perdidos, reunir y ayudar a los huérfanos y abandonados.

3. Cuando ocurre un desastre, los niños deben ser los primeros en recibir ayuda.
4. Los niños deben tener un medio de vida y deben ser protegidos de toda explotación.
5. Se debe educar a un niño de manera que sus mejores cualidades sirvan a sus hermanos.

Otra herramienta internacional que podría ayudarnos a evitar el riesgo de daño social egocéntrico es aquella que podamos considerar aceptable para nuestros intereses. En consecuencia, lo siguiente servirá como introducción a los derechos de la niñez que fueron ratificados por el Parlamento de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959:

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas establece la creencia de los Estados miembros en los derechos humanos básicos, el valor inherente y la dignidad de cada persona y su dedicación al avance de la sociedad y la elevación de los niveles de vida dentro del marco más amplio de la libertad; Desde la concepción hasta el parto, los niños necesitan cuidados y protección especiales, incluida protección jurídica, ya que son física y psicológicamente inmaduros.

Esta salvaguardia única está reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, las convenciones fundacionales de organizaciones internacionales y agencias especializadas que se ocupan del bienestar de los niños y la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño de 1924. en beneficio de los niños. Presencia de niños. Cree que la gente debería darles lo mejor a sus hijos. Proclamando esta Declaración de los Derechos del Niño, para que el niño pueda lograr una infancia feliz y disfrutar de los derechos y libertades en ella enunciados en beneficio de sí mismo y de la sociedad, y alienta a padres, hombres, así como mujeres y organizaciones a reconocerlos derechos en las autoridades locales y nacionales y tratar de respetarlos mediante medidas legislativas progresivas y otras medidas basadas en estos

principios.

Se puede decir que el interés del niño es el principio rector de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, que desde la reforma constitucional del país en 1994 tiene rango de ley suprema del país (Oliveros, 2013).

2.2.1.5.1. Características del principio de interés superior del niño.

El artículo 3 de la Convención se diferencia de otras disposiciones en que no otorga un derecho de tipo subjetivo, sino que establece un principio interpretativo que se aplica a todas las intervenciones que involucran a niños. Garantiza que las situaciones de los niños serán evaluadas con base en este principio, brindándoles tranquilidad sobre el proceso de revisión.

Sin embargo, el artículo obliga a los Estados a: considerar el interés superior del niño al tomar una decisión formal.

El artículo 3 no puede examinarse por sí solo, ya que es un componente esencial de un marco más amplio, concretamente la Convención sobre los Derechos del Niño, e introduce un concepto novedoso: el reconocimiento del niño como entidad jurídica. La noción adquiere una dimensión distinta a través de su interacción con otros conceptos, como el de no discriminación y la necesidad de considerar el punto de vista del niño. La comprensión plena de este artículo se logra al considerarlo en conjunto con estos principios, lo que resalta su importancia dentro del marco normativo que reconoce y protege los derechos fundamentales de los niños.

El concepto de "interés del niño" se percibe como un término jurídico ambiguo que requiere clarificación en la práctica y a través de las leyes reglamentarias vigentes. La jurisprudencia se construye mediante el análisis de casos específicos, ofreciendo soluciones que pueden ser extrapoladas a otras situaciones o aplicarse a diversos grupos de niños. La confianza en la entidad que tomará la decisión es crucial en este proceso. Similar al pasado, donde el concepto de juicio quedó establecido en las normas y jurisprudencia del

código penal revolucionario de 1791, es esencial que el concepto de interés del niño evolucione y se clarifique a través de la práctica y la interpretación de las leyes actuales.

La noción de intereses de los niños está estrechamente relacionada con las dimensiones de tiempo y espacio. Temporalmente, se basa en la comprensión científica de la infancia y el desarrollo de una teoría particular durante una época específica. Espacialmente, este criterio requiere la consideración de las circunstancias actuales de un país o una región en particular.

La palabra "largo plazo" es la idea de considerar el bienestar futuro del niño utilizando el principio del interés superior del niño, en lugar de centrarse sólo en las circunstancias actuales. Dado que los niños experimentan cambios inherentes en su desarrollo, es fundamental desviar rápidamente su atención de las circunstancias actuales y dirigirla hacia una perspectiva de futuro. Conforme al artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño, es esencial prestar atención a este aspecto de exploración y proyección hacia el futuro.

Aunque la Convención lleva menos de 13 años en vigor, la idea de normas infantiles es dinámica y está sujeta a cambios a medida que se dispone de nueva información. En consecuencia, la evolución futura de esta idea deberá depender en gran medida de la doctrina y la jurisprudencia.

Hay dos niveles de subjetividad en los criterios de interés del niño. Para empezar, alude a la subjetividad colectiva de la sociedad en un momento y entorno histórico determinado. En este sentido, la percepción del interés del niño puede estar influenciada por cuestiones como la educación religiosa o la restricción de prácticas religiosas, por ejemplo, la restricción de exceso en las prácticas religiosas. Se podría tomar como ejemplo lo métodos educativos y los modos que se han aceptado en un momento dado (que se destine el mismo periodo para la implementación de acciones o la exclusión total de penas de prisión, un caso que era evidente ayer pero que ahora comienza a recibir respuestas, todo en beneficio del interés del niño).

subjetividad personal. Los intereses de los niños también se reflejan en tres niveles de subjetividad personal.

2.2.1.5.2. Funciones del principio de interés superior del niño

Como extensión de este principio, así como el actual principio del interés superior en el niño tiene sus propias características, también tiene sus propias funciones distintas que ayudan a determinar su importancia en la protección de los niños menores. para la comunidad. La idea de los intereses del niño tiene dos propósitos tradicionales: la regulación y la búsqueda de respuestas (criterio de control, así como el criterio de solución).

Criterio de control: Los derechos y responsabilidades de los niños deben cumplirse adecuadamente de acuerdo con la premisa del interés superior del niño. El control, en forma de seguimiento y aseguramiento, es esencial para la protección de los niños, según este concepto de bienestar infantil.

Criterio de solución: En el contexto en el que se requiere que quienes intervienen en relación a los niños opten por la mejor solución, la noción del interés del niño desempeña un papel crucial. Esta solución, se debe elegir siendo la más beneficiosa para el niño, actuando como un puente esencial conectado en el ámbito legal con dimensión psicológica y la realidad.

2.2.1.6. Objetivo del régimen de visitas

Los acuerdos de visita se refieren a los derechos de visita de los hijos menores de edad que no viven con sus padres, que no viven con padres a los que no se les ha concedido el derecho de custodia o que han decidido unilateralmente conceder el derecho de visita al otro cónyuge o pareja. por acuerdo. que padres Evaluar si puede tener fuentes primarias o secundarias.

El procedimiento se desarrolla de acuerdo con las normas y reglamentos de la Ley de Niñez y Adolescencia y atiende casos en que el bienestar del menor esté en riesgo. Bustamante sostiene que el derecho de visita abarca una

amplia gama de situaciones, desde una visita breve y presencial hasta una estancia prolongada de varias semanas, así como la convivencia y cualquier forma de comunicación entre padres e hijos cuyos tutores legales no comparten custodia o posesión del niño.

El propósito del sistema de visitas es la promoción y facilitación de las vinculaciones humanas, con el objetivo de conectar emocionalmente la relación entre el sujeto jurídico y el menor, es decir, pensando en términos concretos y experienciales, no en términos jurídicos y abstractos. Padres, hijos, hermanos, hermanas, abuelos, nietos y familiares.

Un padre sin custodia no tiene este derecho; por el contrario, el encuentro es derecho del menor, del padre, de la madre, de los parientes y de las personas con quienes el menor tenga buenas relaciones; debe haber alguna razón detrás de la decisión de negarlos. Es decir, se debe demostrar una causa muy importante (como la incomodidad del joven al ver al visitante debido a abuso, violencia u otro trauma) para que el menor pueda ser excusado de recibir visitas.

Incluso si uno de los padres obtiene la custodia de un niño, eso no significa que no puedan permanecer juntos como familia y mantener fuerte el vínculo entre padres e hijos; de hecho, el crecimiento emocional del niño depende de ambos padres. Es decir, los derechos del niño como derechos fundamentales indirectos, por su relevancia e importancia (...).

2.2.1.7. Tipos de régimen de visitas

Cabe señalar que las autoridades judiciales pueden establecer diferentes tipos de sistemas de visitas. Algunas son muy abiertas, mientras que otras son más específicas:

2.2.1.7.1. Régimen de visita razonable

El tribunal tiene la facultad de conceder la custodia a uno de los padres y otorgar derechos de visita razonables al otro progenitor. Esto posibilita que

cada padre establezca su propio régimen de visitas mediante un acuerdo mutuo.

2.2.1.7.2. Régimen de visitas fija o limitada.

Se puede solicitar al tribunal que emita una orden de restricción que regule la cantidad, la naturaleza, el tiempo y la frecuencia del contacto entre los padres de un niño si su relación es problemática. Si su relación es o fue violenta, puede solicitar al tribunal que establezca un horario de visitas para que no se revele información particular al otro padre.

2.2.1.7.3. Régimen de visitas graduadas.

En algunos casos, es posible que con el tiempo se desarrolle un cronograma de visitas ordenado por el tribunal. Esto implica que un padre tendrá menos tiempo con su hijo pequeño al principio, pero ese tiempo puede aumentar más adelante. Al utilizar un calendario categorizado, el niño más pequeño puede llegar a confiar y establecer vínculos con el padre que lo visita. Si los padres del niño sólo han estado bajo su custodia durante un breve período de tiempo o fueron separados cuando los niños eran pequeños, el tribunal puede utilizar un horario graduado.

2.2.1.7.4. Régimen de visitas supervisadas.

Si el padre con custodia no ha pasado mucho tiempo con el niño en el pasado o si hay preocupaciones sobre la seguridad del niño mientras está con él. Este sistema significa que los padres no podrán estar solos con sus hijos. El supervisor de la visita puede ser un familiar u otra persona elegida por el tribunal.

2.2.1.8. Personas legitimadas para solicitar el régimen de visitas.

Los padres tienen el primer derecho de contacto, pero también se aplica a familiares y terceros, si realmente es adecuado para el menor y los intereses del menor están justificados. Los hermanos son titulares de estos derechos, ya que las relaciones entre hermanos son esenciales para el desarrollo emocional de los menores, y algunos dicen que el mejor legado que puede

dejar un niño con hermanos con quienes compartirlo. El derecho a solicitar el reconocimiento del derecho de visita es un privilegio del que disfrutan los abuelos. Se tendrá en cuenta el interés superior del niño a la hora de decidir si se da o no a estas entidades la oportunidad de solicitar un nombramiento.

2.2.1.9. El principio de interés superior del niño y el régimen de visitas.

Dada la importancia de considerar los principios antes mencionados y, entre otras cosas, el proceso de toma de decisiones del juez, el siguiente párrafo abordará el vínculo jurídico entre el procedimiento de visitas. La revisión permite enfatizar la importancia de los intereses de los niños y jóvenes desde un punto de vista práctico en cada caso individual, que debe estar directamente relacionado con los derechos de acceso. No a través de la creación de un calendario de visitas, sino a través de un proceso integrado de búsqueda de bienestar infantil y juvenil que tiene como objetivo fortalecer y fortalecer el vínculo emocional entre padre e hijo. Es imposible seguir este principio si no se respetan adecuadamente los deseos del niño y si el objetivo es crear una conexión emocional sin un régimen de contacto adecuadamente supervisado. Por lo tanto, para alinear adecuadamente el sistema de visitas con el interés superior del niño, primero se debe realizar una evaluación técnica para garantizar estándares apropiados sobre cómo el padre sin custodia puede obtener visitas para evitar violaciones de las mismas. Acceso y otros derechos relacionados.

A la luz de lo anterior, se puede decir que a un acuerdo de visitas no se puede renunciar por el cumplimiento de las condiciones estipuladas, y es fácil verlos diferentes a un acuerdo de visitas, porque por supuesto el apartado del medio es el menor que disfruta de la compañía de los padres y está con los padres. Comunicar derechos para promover su normal desarrollo, pero siempre considerando el interés superior del menor al determinar cuándo es apropiado otorgarle un régimen de visitas.

La responsabilidad de examinar la conformidad con este criterio y la consideración de los intereses a largo plazo del niño debe recaer en todas las instituciones y organizaciones, ya sean públicas o privadas, cuando se toman decisiones relativas a un niño. En puntos de convergencia de intereses, debe utilizarse como unidad de medida.

Al hacer referencia a la calificación general, nuestro principal objetivo es demostrar que el niño cuenta con el apoyo de una fuerza tangible que exige la satisfacción de sus necesidades fundamentales. Esto demuestra que es valorada y apreciada por su papel en la familia y la comunidad. No debemos perder de vista que salvaguardar los intereses de los niños implica no sólo defender los derechos individuales sino también el bien común.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que este principio básico de gestión de los derechos de la niñez y la adolescencia se fundamenta en la dignidad humana, las características del niño y los requisitos para promover su desarrollo y pleno desarrollo. Aprovechar sus capacidades y la amplitud y profundidad de la Convención sobre los Derechos del Niño para establecerla como el precedente jurídico supremo en materia de niñez.

En realidad, el concepto de interés superior del niño está en constante evolución en respuesta a la expansión de la norma, reconociendo una inmensa riqueza y complejidad paralela, y es, por lo tanto, una herramienta esencial y valiosa para resolver disputas judiciales que pueden impactar y poner en riesgo el derechos e intereses de los menores. Proteger los derechos de los niños es de suma importancia al discutir esta idea.

Normas que establece la ley peruana sobre el Principio del Interés Superior del Niño El Diario Oficial El Peruano publicó la Ley N° 30466 en 2016. En concreto, se definen como “normas que establecen parámetros y garantías procesales para la consideración primaria del interés superior del niño”. niño”²⁸ en los casos en que se hayan establecido dichas normas:

- Los derechos del niño son de carácter universal, indivisible e interdependiente.
- Los niños son reconocidos como titulares de derechos.
- La Convención sobre los derechos de niños son de naturales y alcance global.
- En la Convención, los derechos de niños son reconocidos con respeto y protección.
- El desarrollo de los niños se da en tiempo corto, mediano y largo plazo.

Aunque estos programas están destinados a tener éxito, deberíamos acoger con agrado cualquier esfuerzo legislativo que contribuya a la innovación.

Por eso es crucial contar con fondos suficientes para abordar este problema y brindar la seguridad necesaria a los niños.

La Corte Constitucional del Perú afirmó que el artículo 4 de nuestra Constitución reconoce implícitamente el principio del interés superior del niño, que es la base de toda acción del Estado, la sociedad, las comunidades y las familias; tienen como objetivo garantizar la salud física de niños, protegerlos, promover, mantener, ejercer y ejercer sus derechos y garantizar su integridad psicológica, moral, intelectual, espiritual y social.

Según las normas de nuestra Carta Magna, la formulación y aplicación de políticas públicas, así como programas sociales hacia la niñez deben apuntar al pleno desarrollo de la personalidad humana en armonía, integridad y en relación con la libertad, el bienestar y la dignidad.

El artículo 9, párrafo 380, y el artículo 10, párrafo 281 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño describen las principales disposiciones relativas al interés del niño en las circunstancias del encuentro. Debido a la importancia primordial de los derechos de los niños y jóvenes, los tomadores de decisiones en las esferas legal y administrativa, particularmente aquellos que se ocupan de asuntos familiares. Intereses de los niños, es decir,

decisiones en interés de los niños y los jóvenes. Por ejemplo, uno de los padres puede defender el derecho a visitar al niño, pero si esto interfiere con el desarrollo emocional y la paz del niño, puede ser excluido temporalmente. Los padres y las instituciones estatales involucradas en el desarrollo de los menores deben priorizar los intereses del niño para que el menor pueda ejercer y utilizar estos derechos. Con él, los niños y adolescentes podrán vivir en un hogar lleno de amor y valores, por lo que también sirve para proteger a las familias. Componente esencial y crucial, el concepto de interés del niño garantiza el desarrollo integral del niño al reconocerlo como sujeto de derechos. De acuerdo con esta noción, los niños deben participar en las actividades familiares, ayudando en la casa y estableciendo una buena relación con sus padres. Al integrarse, los padres están obligados a priorizar los principios, lo que asegura su cooperación en asuntos que puedan estar relacionados con el comportamiento de sus hijos menores.

2.2.2. INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA

2.2.2.1. Definición

La Obligación Alimentaria o llamado como deudor alimentario significa el deber de la persona, siendo este por mandato de ley o por voluntad el de suministrar todo lo indispensable el cual garantice la subsistencia del alimentista, todo aquel que nos ayuda a salvaguardarnos para que podamos vivir y crecer con dignidad es facilitado por el pensionista obligado, también conocido como acreedor de la pensión alimenticia.

La obligación alimentaria surge como resultado de un mandato legal que establece la responsabilidad de ciertas personas de proveer sustento a otras. El artículo 93 del Código de la Niñez y la Adolescencia es un buen ejemplo de este principio, ya que señala que los padres están obligados a cumplir con la alimentación a sus hijos. Asimismo, los hermanos, los cónyuges y sus respectivos ascendientes y descendientes están obligados a sustentarse mutuamente según el artículo 474 del Código Civil.

Laje, citando a Merlio y Ohanian, afirmaron que, al ser encarcelados por un delito, todo su potencial económico quedó efectivamente destruido, de modo que ya no pudieron seguir manteniendo al resto de sus familias. Por lo tanto, al tratar de castigar a una persona que la ley considera un criminal, no pueden castigar a todo un capítulo de personas inocentes.

Asimismo, la jurisprudencia exige claramente que en la notificación enviada al imputado se indique claramente que se iniciará un proceso penal si no se siguen las normas. De este modo, si el dependiente no lo hace. cumplir con la advertencia tres días después de recibir la advertencia. Si la parte cumple con sus obligaciones dentro de un plazo determinado, se iniciará el proceso penal correspondiente.

(Ruiz Pérez, 2016) El Código Penal Vigente, se centra injustamente en el abandono económico en el artículo 149 y exige el reconocimiento legal del derecho a la alimentación como indicación innata.

El profesor Santiago Mir Puig considera que no todos los objetos de derecho requieren protección jurídica penal, sólo cuando tienen suficiente importancia material y requieren protección jurídica penal, determinados intereses sociales pueden alcanzar la calificación de objetos jurídicos penales (Enrique Figare, pág. 315):

El incumplimiento de la pensión alimenticia es un tipo de incumplimiento en el que el propietario del bien jurídico protegido se halla en una situación peligrosa y el legislador, en aras de la solidaridad, exige al deudor que cumpla un determinado tipo de comportamiento y se le amenaza con sanciones legales. En este caso, la obligación de actuar surge si existe una posibilidad real y razonable de cumplir las mencionadas tareas, lo que interrumpiría o alteraría el proceso cuya finalidad es reducir el riesgo del sujeto pasivo.

2.2.2.2. Características del delito de incumplimiento de obligacionalimentaria

2.2.2.2.1. Delito permanente y de peligro.

Campana Valderrama, pág. 74) Debido a que la víctima o el sujeto pasivo no necesita demostrar que la inactividad del delincuente le causó daño (sólo que estaba en peligro), este enfoque sostiene que el delito en cuestión es un delito continuo y peligroso. Lo legal está protegido, lo ilegal es ideal. Reyes Echandia señala que: “la estructura del tipo, no exige pues que de la conducta omisiva se desprendan determinadas consecuencias para el sujeto pasivo...”. En este entender da a conocer nuestra Corte Superior de Justicia, al resolver: “se configura el delito de omisión a la asistencia familiar, cuando el obligado a prestar alimentos (sujeto activo), de acuerdo a una resolución judicial deja de cumplir su obligación, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud de los alimentistas...”. Y, en otro fallo manifiesta igualmente: “... prevaleciendo la seguridad de las personas afectadas por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, cuyo normal desarrollo psicofísico es un puesto en peligro, por lo que es un delito de omisión y de naturaleza permanente”.

1. Delito permanente

(Campana Valderrama, pág. 75) si la propia actividad delictiva, por sus características, permite su extensión voluntaria en el tiempo y, por tanto, tiene la misma actividad ilícita en cada momento de su duración, entonces todos los momentos de su duración se consideran cumplidos. Peña Cabrera señaló que este delito es permanente porque la falta de provisión de recursos económicos lo preserva en el tiempo, manteniendo así un estatus clásico, ilegal y criminal. En resumen, la consumación de la conducta delictiva se extiende y se prolonga durante todo el período de tiempo en que no se paga la pensión alimenticia. Al igual que Soler, Roy Freer sostuvo que un delito es permanente si el acto ilícito y sus consecuencias necesarias para la consumación del delito pueden mantenerse continuamente a voluntad del delincuente, haciéndolo así

permanente cada vez. Cada duración momentánea debe verse como una extensión del estado de perfección.

2. Delito de peligro

(Campana Valderrama, pág. 77) Se señala que, al tratar un delito de peligro, es fundamental tener presente que la noción de peligro constituye la base de la responsabilidad penal. En este contexto, si el autor de un acto delictivo no manifiesta el peligro, no existe fundamento para imponer sanciones. Como dice FLORIAN, "...peligrosidad es el título con el que se perfecciona la responsabilidad penal..." Entonces, según SOLER, es un riesgo particular que se "perfecciona" con el daño probable.

Si el delito socava el deber de ayudar a la familia, entonces la violación de esta norma pone en riesgo indefinidamente los bienes jurídicos y, por tanto, la caracterización abstracta del peligro que usted describe. LAJE coincide con la opinión de SOLERA y señala que en la visión general se trata de un delito abstractamente peligroso.

2.2.2.2. El tipo omisivo doloso

(Campana Valderrama, pág. 78) de acuerdo con Castillo Dávila que, En la mayoría de las formas de nuestro derecho coercitivo, los actos criminales se presentan como actos activos, pero también pueden ser causados por inacción o comisión sin siquiera un movimiento muscular en el cuerpo del actor.

La razón de esto es que el Código Penal tiene normas de prohibición así como, en menor grado, normas de prescripción que dictan actos que, de no seguirse, tendrían efectos sociales negativos, y normas de derecho que establecen qué tipos de conducta repercutir. Esté preparado o manténgase alejado de cosas que se consideren socialmente inaceptables.

Según Campana Valderrama, el criterio para determinar la adecuación típica es donde los delitos comisivos y omisivos divergen de manera más significativa. Esto implica que "...en el tipo malicioso, la tipicidad surge de la identificación de la conducta final realizada con la descrita finalmente; en el tipo omisivo, la diferencia surge entre la conducta final realizada y la conducta final descrita." Es decir,

2.2.2.2.3. Delito de omisión propia

(Campana Valderrama, pág. 79) sostiene que se trata en sí mismo de un delito de omisión, ya que la esencia de este tipo es simplemente el incumplimiento de determinados deberes, como la patria potestad, la custodia o el deber de asistencia inherente al matrimonio. Esta interpretación general no se ve perturbada por el hecho de que dicha disconformidad vaya acompañada o pueda lograrse mediante un medio activo mediante una conducta activa, ya que esto por sí solo no es suficiente para que un acto típico se considere cometido.

2.2.2.2.4. Delito de omisión impropia

(Campana Valderrama, pág. 81) señala que el marco de este delito es idéntico al de omisión ilegal; es decir, la misma conducta será considerada tanto una forma dolosa como una forma imprudente del delito. En casos de omisión dolosa e ilícita, la situación típica es el origen del daño o amenaza a la propiedad legítima, en este caso una relación de cuidado, es decir, que el actor incumpla su deber de asistencia es un delito; lo que resulta en la liberación de una comisión. En caso de inacción ilegal, el delito investigado no se considera culpable, y tal delito no puede establecerse si el autor de la inacción no reconoce su condición de garante de los bienes jurídicos protegidos. Cabe señalar que crea un delito de falta injustificada, es decir, se acredita una conducta típica de incumplimiento del deber. para evitar consecuencias; por lo que las consecuencias serían delitos punibles según nuestras restrictivas leyes estatales.

2.2.2.3. Sujetos dentro del delito de incumplimiento de la obligacionalimentaria

2.2.2.3.1. Sujeto activo

El delito de falta de apoyo familiar se refiere al incumplimiento por parte del agente de obligación legal de respetar los intereses económicos determinados por decisión judicial civil. (Enrique Figari, pág. 297).

En el contexto jurídico, la persona que asume las características del objeto activo del delito está plenamente determinada, y en algunos casos se sistematizan en vínculos biológicos o jurídicos, teniendo en cuenta las estrictas relaciones de vida o la proximidad de hecho de los objetos. por un delito. Los elementos de un delito determinan las circunstancias delictivas que se tienen en cuenta para imponer la obligación de actuar.

Es algo similar al estatus típico proporcionado por delitos de omisión o comisión, excepto que en el caso particular el estatus relevante está claramente identificado en el tipo, mientras que en el caso anterior el juez tuvo que evaluar la situación para lograr lo siguiente Objetivo: En principio, se llama tipicidad cerrada. Por tanto, las personas afectadas deberán ser identificadas y sometidas a verificación en el Código Civil.

Toda persona que tiene obligación de prestar alimentos:

- Ascendientes: La relación de un abuelo con un nieto (el heredero aparente del rol de padre) es un ejemplo de una línea directa de descendencia de otro miembro de la familia inmediata. Los padres del niño pueden ser biológicos o adoptados.
- Descendientes: Este es lo opuesto al anterior. Los hijos o nietos ancestrales pueden estar incapacitados o necesitar ayuda. El niño también puede ser adoptado.
- Por mandato legal; como curador en el caso de un adulto considerado incapaz o tutor en el caso de un niño.

- El cónyuge no separado legalmente por culpa suya o cuando uno de ellos se encuentra en estado de indigencia.

2.2.2.3.2. Sujeto pasivo

En el ilícito penal de omisión a la asistencia familiar, es la persona quien sufre las consecuencias y resulta afectada. (Peña Cabrera, pág. 442).

Quien designemos como agente puede ser cualquier persona que elijamos: niños adoptados o descendientes menores de 18 años, personas discapacitadas o ancianas, adultos considerados incapacitados para trabajar y cónyuges pobres que no están separados legalmente debido a circunstancias fuera de su control.

2.2.2.4. Elementos constitutivos del delito de incumplimiento de obligación alimentaria

2.2.2.4.1. Tentativa

(Peña Cabrera, pág. 444) indica que el delito únicamente permite la posibilidad de fraude, y Pavón Vasconcelos comenta acertadamente que la presencia de tal deber sobre una persona específica hace que el delito sea imposible, porque si no hay deber de hacerlo, no habrá violación de las reglas. Por lo tanto, fraude significa que el deudor conoce la existencia de tales obligaciones y las cumple lo mejor que puede, y dicho incumplimiento causará pérdidas al deudor.

2.2.2.4.2. Consumación

(Peña Cabrera, pág. 444) El carácter continuado del delito significa que el delito se consuma cuando el actor incumple su deber y continúa mientras continúe la actividad ilícita.

Como el delito es sólo un acto y un acto de omisión, no es posible juzgarlo, porque si se prueba la negligencia, será un delito consumado, y no hay lugar

para castigo hasta que se cometa la omisión.

Así, los derechos legales no se perjudican inmediatamente, por lo que el plazo de prescripción comienza cuando finaliza el estado de mora. En relación con la realización de esta actividad ilegal y considerando la descripción en la legislación penal, se establece: “el que se omite cumplir su obligación de dar...”, Referencia directa a posibles pasivos. Aquí surge la cuestión teórica de cómo saber cuándo se ha cometido un delito.

2.2.2.4.3. Penalidad

(Peña Cabrera, pág. 444) “el agente. Será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.” Según Campana Valderrama (página 88), si una persona es declarada culpable de no pagar una pensión alimenticia, se enfrenta a un máximo de tres años de prisión o de veintidós a 52 días de servicios comunitarios, independientemente de que incumpla o no. con la orden del tribunal. Una pena de prisión de uno a cuatro años es obligatoria en los casos en que la deuda es concurrente, se cumple la primera circunstancia agravante (es decir, cuando la deuda se divide) o la deuda se abandona intencionalmente del cargo.

2.2.2.4.4. Agravantes

(Peña Cabrera, pág. 445) indican que existen dos circunstancias agravantes en el artículo 149 del Código Penal y son:

- Si un agente convive con otra persona y tiene falsas obligaciones alimentarias, renuncia o abandona su empleo maliciosamente, será sancionado con una pena mínima de un año y máxima de cuatro años.
- Si la muerte o lesiones importantes de una persona son previsibles, será condenada a al menos dos años de prisión, y hasta cuatro años si la víctima se suicida. conlleva la pena de una duración determinada de

prisión, que debe ser de tres a seis años.

- Por lo cual, debe existir una relación de causalidad entre las lesiones corporales graves o la muerte y el incumplimiento de las normas, de lo contrario no se considerará como una de las circunstancias agravantes antes mencionadas.

2.2.2.5. Consecuencias del incumplimiento.

2.2.2.5.1. Consecuencias Administrativas.

En enero de 2007, según la ley N°. 28970, se creó el Registro de Deudores de Deudas Alimentarias (REDAM) para registrar a los deudores con tres deudas consecutivas o deudas alimentarias impagas determinadas por consentimiento o sentencia ejecutoriada o acuerdo de mediación con fuerza legal. calidad.

De acuerdo con Navarro (2014, p. 59) el REDAM es: Un mecanismo administrativo diseñado para hacer cumplir las obligaciones alimentarias establecidas en litigios o acuerdos de conciliación con facultades de ejecución. Las autoridades judiciales, que también lo supervisan, realizan consultas abiertas y gratuitas sobre el registro. Aunque no es un juzgado, la REDAM adquiere listados públicos de deudores con fotografías e información personal para cumplir con el pago de pensiones exigidas por sentencias judiciales. Este mecanismo puede utilizarse simultáneamente con una denuncia penal porque no tiene competencia. La REDAM también registrará a quienes no cumplan con el pago de las pensiones devengadas en el orden de alimentos judiciales, si no las cancelan dentro de los tres meses siguientes al vencimiento del plazo. Las leyes mencionadas están diseñadas para disuadir a quienes incumplen sus obligaciones alimentarias y al mismo tiempo proteger a quienes, a pesar de encontrarse en una emergencia y recibir una decisión favorable, no están recibiendo su derecho a la supervivencia.

Cuando el deudor se registra en la REDAM, también se informa a la Central Privada de Riesgos y a la Superintendencia de Banca y Seguros, de acuerdo con el procedimiento establecido, con el fin de atender las solicitudes de

crédito bancario. Además, dado que el registro es público e implica la publicación de fotografías de personas registradas como deudores de alimentos, puede dar lugar a sanciones morales y rechazo público. La ley que establece la REDAM requiere que las autoridades judiciales preparen y actualicen una lista completa de deudores de alimentos en mora por incumplimiento de consentimiento o sentencias ejecutables, y que cumplan con acuerdos de transacción legalmente vinculantes. Además, las autoridades judiciales están obligadas a proporcionar un certificado de registro sólo a los solicitantes que no estén en mora como deudores.

2.2.2.4.2. Consecuencias Civiles.

Si la sentencia, a pesar de ser positiva, y el demandado de la acción civil incumple la obligación alimentaria, el demandante puede solicitar medidas cautelares, que impongan un embargo sobre los bienes pertenecientes al deudor, lo que puede hacer. lo mejor para ti Por ejemplo, si el deudor es un trabajador que paga un salario a través de un salario, se recomienda retener hasta el 60% de los ingresos mensuales de su salario, si el deudor no recibe un salario, pero posee bienes muebles, por ejemplo, como vehículos y equipos de televisión, puede Solicitar un formulario de embargo, si el deudor tiene bienes inmuebles, puede solicitar el embargo en forma de registro de la propiedad.

Incumplir la obligación alimentaria tiene consecuencias penales, ya que constituye un delito. Por lo tanto, el no acatar la resolución judicial al respecto puede llevar a acciones legales (orden de pago mediante sentencia) en virtud de la Ley N.º 28439 del año 2004, el agraviado (a) Previa solicitud, se puede solicitar al juez que conoce del caso que emita la copia certificada correspondiente y la envíe a la fiscalía provincial, lo que es un proceso más rápido porque reemplaza el procedimiento de persecución penal anterior por delitos. No incluye asistencia a la familia que requiera los servicios de un abogado para tal efecto.

2.3. Definición de términos

- **Alimentario:** Un individuo que está legalmente obligada a pagar una pensión alimenticia, a menudo un menor, y que depende económicamente de sus padres. Esta pensión debe cubrir todas las necesidades básicas de una persona, incluida la alimentación, la atención médica, la vivienda y la escolarización.
- **Alimentista:** La persona cuyos recursos económicos sean legalmente necesarios para sustentar a un menor de edad dependiente de su sustento, de acuerdo con una normativa predeterminada.
- **Alimentos:** El concepto de "alimentos" abarca todas las necesidades necesarias para el sustento del alimentista, como la alimentación, el vestuario, la educación, la asistencia médica, el alojamiento, la recreación, entre otros aspectos. Además, cubre todos los costos asociados con el embarazo, desde la concepción hasta el período posparto.
- **Asistencia Familiar.** Se considera como padre a aquel que desempeña el papel de victimario. En este delito, se configura un acto de abandono, ya sea consciente o inconsciente, hacia un ser humano que guarda un vínculo consanguíneo más cercano, en este caso, hacia el hijo.
- **Derecho de Familia:** El derecho de familia es el cuerpo de leyes que se ocupa de cuestiones de matrimonio, propiedad de bienes, obligaciones de manutención, custodia y visitas, así como otros asuntos relacionados con la familia desde una perspectiva doctrinal, normativa y jurisprudencial.
-
- **Derecho Alimentario:** aunque tiene fundamentos económicos y comparte características con el Derecho Patrimonial, no se clasifica como un Derecho Patrimonial real, sino más bien como un Derecho Patrimonial obligacional. A diferencia de los derechos reales que son erga omnes (oponibles frente a todos), el Derecho de Familia

involucra relaciones más específicas y limitadas, ya que se circunscribe al ámbito familiar. Las obligaciones relacionadas con los alimentos, al situarse en este contexto, no afectan a toda la sociedad, sino que están dirigidas a individuos específicos dentro de una relación familiar.

- **Delito de Omisión a la Asistencia Familiar:** Teniendo la necesidad de que el estado intervenga en el efectivo cumplimiento de los deberes familiares, frente a esta situación, la noción civil de asistencia familiar, que surge del incumplimiento de la obligación alimentaria, configura el abandono familiar.
- **Delito permanente:** Por sus particularidades, esta conducta delictiva permite la extensión voluntaria de la pena, haciendo evidente el incumplimiento en cada etapa y imputable hasta su conclusión.
- **Delito de peligro:** El concepto de riesgo o peligrosidad es fundamental para la responsabilidad penal, así que téngalo en cuenta. Desde este punto de vista, la ausencia de una amenaza evidente hace que la conducta ilícita del autor quede exenta de castigo.
- **Garantía de derecho fundamental:** En el desempeño de sus funciones, el Estado puede salvaguardar y garantizar el respeto de los derechos básicos adhiriéndose a estos principios.
- **Interés superior del niño:** El estado mediante el ejercicio de sus funciones, configura la protección de los derechos del niño, así como del adolescente siendo preferente a los demás.
- **Incumplimiento de la Obligación Alimentaria:** Este número pertenece al tipo de inactividad, es decir, el dueño del bien jurídico protegido se pone en riesgo al no cumplir con las obligaciones de asistencia familiar, y el legislador obliga al deudor a cumplir con sus obligaciones por los siguientes motivos: solidaridad, cumplimiento. con una determinada acción y, teniendo en cuenta cuándo surge la obligación en este caso de actuar y tiene una oportunidad real y efectiva de cumplir dicha tarea, se detendrá o cambiará el objetivo de reducir el riesgo de la persona relevante. Sujeto pasivo.
- **Medidas de protección:** el propósito es salvaguardar la integridad

física, mental, sexual, financiera y patrimonial de la víctima minimizando los efectos de las acciones violentas del agresor sobre la capacidad de la víctima para continuar con su vida cotidiana con normalidad.

- **Obligación alimentaria:** Los requisitos legales para estas obligaciones alimentarias tienen tres formas: una es subjetiva, consiste en la existencia de vínculos familiares y tiene carácter de ocupación permanente; los otros dos son objetivos y pueden variar según las circunstancias. El paso del tiempo como consecuencia de las capacidades financieras del deudor y de las necesidades del Estado como acreedor.
- **Principio de oportunidad:** Estas facultades ayudan al fiscal a ejercerlas en determinadas circunstancias, independientemente de que exista admisión de conducta delictiva y responsabilidad culpable.
- **Pensión por alimentos:** Los pagos mensuales que el deudor debe realizar para cubrir las necesidades biológicas, de salud, educativas, de vivienda y de otro tipo del otro se denominan pensión alimenticia.
- **Régimen de visitas:** La Corte Suprema ha dictaminado que el régimen de visitas proporciona un marco legal para que los padres sin custodia mantengan un contacto personal con sus hijos. Aunque su hijo menor no vive con él, Alex Plácido puede mantenerse en contacto con él mediante privilegios de visita.
- **Subsistencia:** Es un conjunto de medios necesarios para el sustento de la vida humana.
- **Tenencia:** Es la permanencia que uno de los padres tiene respecto de su hijo a través de una relación directa. La cual se establece cuando existe una separación de cuerpos o divorcio entre los padres que permite a uno de ellos tener la posesión inmediata.
- **Violencia familiar:** La frase "violencia familiar" abarca una amplia gama de comportamientos abusivos que ocurren dentro de las familias, incluido el daño físico y psicológico infligido por las acciones o inacciones de un miembro de la familia a otro.

- **Violencia física:** Se refiere al perjuicio causado a la integridad física o la salud de una persona, abarcando la violencia ocasionada por negligencia, descuido de necesidades básicas. Este tipo de daño puede resultar o tener el potencial de causar daño físico. La acción o conducta que provoca este tipo de daño puede ser objeto de restitución o sanción.
- **Violencia psicológica:** Este daño no implica lesiones corporales directas, sino más bien se refiere a una acción o conducta que busca controlar o aislar a una persona en contra de su voluntad. Esto puede resultar en humillación o vergüenza, causando daños psíquicos a la persona afectada.
- **Violencia sexual:** Realizada en contra de una persona sin su consentimiento o bajo coerción, esta acción tiene un componente sexual e involucra actos que no necesariamente implican penetración o contacto físico.

CAPITULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación:

3.1.1. Métodos y Técnicas

Según la formulación del problema, los propósitos establecidos y las hipótesis planteadas, el estudio se caracteriza como una investigación descriptiva, como lo señala Del Valle Tambini Moisés. Esto se debe a que el enfoque de la investigación está en describir cómo la legislación, doctrina así como la jurisprudencia abordan el proceso del Régimen de visitas, especialmente en lo que concierne a la protección del interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria, en el distrito de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios — 2021.

Por lo tanto, el método utilizado en este estudio fue el: **Descriptivo – Correlacional de corte transversal.**

3.1.1.1. Descriptivo: Este tipo de es “porque busca medir las variables de estudio, para describirlas en los términos deseados (Hernández Sampieri, Roberto Metodología de la investigación, 7ma Edición)”.

3.1.1.2. Correlacional: Utilizamos porque debido a que se determinará el grado de relación que existe entre las dos variables de estudio en una misma muestra de sujetos.

3.1.1.3. De corte Transversal: Es porque la medición del fenómeno de estudio se realizó en una única ocasión para cada unidad muestral.

Para el tipo de investigación del estudio, es de tipo **básico**, Según (Hernández, 2006). La investigación básica es diferente porque sus hallazgos incluyen conocimientos teóricos sobre el propósito del estudio.

Por su enfoque, es una investigación mixta: **cualitativa y cuantitativa**, Porque trata de una cuestión concreta y se limita a la indagación jurídica doctrinal.

De acuerdo con (Álvarez, 2003). La investigación jurídica dogmática se caracteriza por el análisis crítico de leyes, doctrinas o modelos teóricos de justicia penal; en esencia, esta investigación equivale a una investigación de contenido, ya que constituye una búsqueda de fuentes bibliográficas para obtener información sobre la pregunta de investigación. proceso.

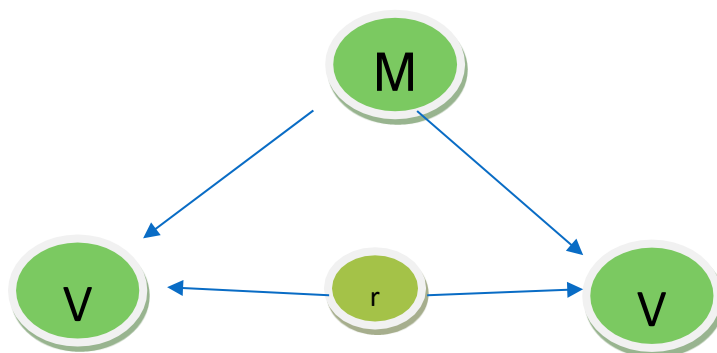
Los estudios de casos son comunes en la investigación social cualitativa y éste se ajusta a esa descripción. Permite una comprensión, un análisis y una explicación exhaustivos de los fenómenos sociales que se estudian, ya sea una persona, una organización o cualquier otro fenómeno social distinto, concentrándose en la descripción y el análisis precisos de situaciones problemáticas particulares. El estudio de caso se destaca por su examen en profundidad, su punto de vista integral y su énfasis en la singularidad. En este contexto, el investigador actúa también como profesor, investigador, defensor, evaluador, biógrafo e intérprete de datos (Rodríguez G; Gil y García E. (2001).

3.1. Diseño de la Investigación

3.1.1. Lugar de estudio: Se realizó en el distrito de Tambopata – 2021.

3.1.2. Diseño: Es una investigación de tipo básico descriptivo correlacional no experimental. El propósito es determinar la relación que existe entre el Régimen de visitas que protege el interés superior del niño con el incumplimiento de la obligación alimentaria en el distrito de Tambopata.

El esquema es:



Denotación:

M = es la muestra de la investigación

V₁ = El Régimen de visitas que protege el interés superior del niño (X)

V₂ = Incumplimiento de la obligación alimentaria (Y)

r = Posible relación.

Dónde:

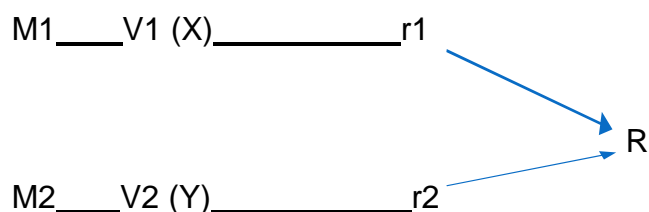
M: Es la muestra de investigación

O₁: Es la observación de la variable X: El Régimen de visitas que protege el interés superior del niño.

O₂: Es la observación de la variable Y: Incumplimiento de la obligación alimentaria

R: Es el grado de relación entre ambas variables

El estudio se clasifica como un diseño no experimental, ya que no involucra la manipulación de variables. En este tipo de estudios, recolección de datos se lleva a cabo en un momento específico y en un único periodo de tiempo, sin intervenciones o cambios planificados en las condiciones del entorno. (Kerlinger, 1983).



M1, M2, muestras representativas de las variables V1 y V2X, Y, medición de las variables r1, r2, resultados de la medición R, nivel de relación o impacto entre las variables.

Dónde: "M" representa la muestra, mientras que "M1" y "M2" muestran observaciones relevantes extraídas de dicha muestra. "(r)" simboliza la relación entre el Régimen de visitas, el cual protege el interés superior del niño, y el Incumplimiento de la obligación alimentaria. En este contexto, "(r)" denota la conexión o la correlación que se busca establecer entre estas dos variables, destacando posiblemente la influencia del régimen de visitas en el cumplimiento de la obligación alimentaria.

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población

Cuando se habla de una nación, el término "población" se refiere a todo el grupo de personas que viven allí. Los sujetos de un estudio deben identificarse para que la investigación se lleve a cabo. Estos sujetos pueden ser personas o cosas con rasgos bien definidos. Esta identificación se realiza para calcular evaluaciones y obtener información durante la fase de recuperación de datos (González y Salazar, 2008,p. 24).

La población está conformada por diferentes conjuntos vinculados con los campos penales y de familia, abarcando a fiscales, jueces de juzgados de investigación preparatoria y abogados expertos en derecho penal. Además, abarca a los reos por omisión alimentaria, que son individuos que han sido

condenados por incumplir sus obligaciones alimenticias. Por último, la población también considera a los padres que tienen la custodia de sus menores hijos, es decir, aquellos progenitores que tienen la responsabilidad principal sobre el cuidado y bienestar de sus hijos menores.

Tabla N°01

Personas	Número
Jueces en lo penal	05
Fiscales en lo penal	05
Abogados penalistas	30
Reos por omisión alimentaria	15
Padres que tienen la custodia de sus menores hijos	40
Total	105

Fuente: elaboración propia

3.2.2. Muestra

El tamaño en la muestra está determinado por el nivel requerido de precisión y el error de muestreo tolerable que afecta las unidades probadas y la información recopilada. Por lo tanto, extrajimos nuestra muestra de entrevistas con fiscales y jueces de instrucción, abogados penalistas, presos sin custodia, padres con custodia y miembros del público.

Tabla N°02

Personas	Número
Jueces en lo penal	02
Fiscales en lo penal	02
Abogados penalistas	20
Reos por omisión alimentaria	10
Padres que tienen la custodia de sus menores hijos	20
Carpetas fiscales	26
Total	80

Fuente: elaboración propia

Para determinar el tamaño se usará la siguiente formula:

Donde:

Z: Desviación estándar según el nivel de confianza (Z=1.96) E: Margen de error (5% = 0.05)

Q: Probabilidad de no ocurrencia de los casos

P: Probabilidad de ocurrencia de los casos (P= 0.5)

(Q=0.05)N: Tamaño del Universo (N=80)

La muestra consistirá en encuestas dirigidas a 54 individuos, incluyendo fiscales, jueces, abogados, personas privadas de libertad por incumplimiento de pensión alimenticia, padres que tienen la custodia de sus hijos menores y miembros del público en general.

3.3. Muestreo: Pirobalística simple.

3.3.1. Métodos y Técnicas

La descripción así como el análisis pormenorizado de un evento problemático específico se cataloga como un estudio de caso. Esta metodología permite una comprensión, examen y elucidación integral de un fenómeno social que se investiga, que puede incluir una persona, una organización o un suceso social único.

El estudio de caso tiene características de individualidad, holística y de análisis. En esta perspectiva, el investigador desempeña las funciones de maestro, abogado, analista, cronista e intérprete de la información recopilada (Rodríguez G; Gil y García E. (2001).

3.3.2. Métodos

La investigación se encuadra en el tipo de estudio de casos. Este método se utiliza comúnmente en la investigación cualitativa de carácter social y se centra en la descripción así como análisis detallado de situaciones específicas, lo que facilita una comprensión profunda del fenómeno estudiado.

En la investigación, se usará el método **deductivo – inductivo**, ante esto, muchos investigadores utilizan ambos métodos por separado, por lo que es apropiado realizar investigaciones con ambos métodos de manera sistemática; ya que este método va a permitirnos conocer en profundidad el tema de investigación; para que en dicha jurisdicción se realice el trabajo de campo.

3.3.3. Técnicas

Los métodos, o las herramientas que utilizamos para realizar investigaciones, deben ser relevantes para las cuestiones y teorías planteadas. Como del estudio, se sugerirán los siguientes métodos:

- a) **Entrevista y/o cuestionario:** Cuando se trata de entrevistas, las preguntas son más abiertas, mientras que los cuestionarios tienen preguntas más específicas y deben completarse sin la participación del investigador, los investigadores pueden aprender más sobre los pensamientos y sentimientos de ciertas personas utilizando cualquiera de los enfoques. El instrumento de investigación para este estudio será un cuestionario.
- b) **Fichaje:** Se refiere a información recopilada de bibliotecas, hemerotecas e Internet mediante el uso de archivos bibliográficos así como hemerotecas.
- c) **Recolección Documental:** En el método de investigación mencionado anteriormente, se examinan y observan cuidadosamente los documentos pertinentes al tema. Todos los documentos necesarios para esta investigación se seleccionarán utilizando él.
- d) **Observación:** La observación permite comprender directamente lo que sucede en el mundo real al estudiar la jurisprudencia nacional.
- e) **Resultado Estadístico:** Este es el número de casos en el distrito de Tambopata donde el sistema de visitas no cumple con las obligaciones alimentarias para proteger los intereses de los niños.

Tabla N°03
Técnicas de estudio

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
El fichaje	Fichas textuales y resumen para el recojo de información a las fuentes de información para el marco teórico.
Entrevista	Ficha de entrevista a los reos por omisión alimentaria en el distrito de Tambopata.

Fuente: elaboración propia

3.3.4. Técnicas de análisis de datos

Este método implica procesar los datos utilizando fórmulas que construyen la tabla de datos y luego analizarla de acuerdo con el número especificado de encuestados: padres que tienen la custodia de un niño o niños menores.

Este método emplea tanto estadística descriptiva como inferencial, incluyendo pruebas de hipótesis, y se refiere al software SPSS (Statistical Package for the Social Sciences). Con el programa SPSS, se pueden obtener conclusiones a partir de datos cualitativos utilizando parámetros específicos.

3.3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Al ser un estudio de métodos mixtos, se utilizaron métodos de estudios tanto cualitativos como cuantitativos. Los métodos y herramientas de recopilación de datos son los siguientes: Entrevistas así como cuestionarios.

Tabla N°04

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

	INSTRUMENTO	FUENTE
- Cuestionario	- Cedula de cuestionario	- Reos por omisión alimentaria en el distrito de Tambopata.
- Entrevista.	- Guía de entrevista	
- Encuesta	- Cuestionario	
- Observación	- Guía de observación	
		- Abogados especialistas en materia penal y de familia.

Fuente: elaboración propia

3.3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de información

Debido a que este es un estudio estadístico, utilizaremos los siguientes métodos:

- Bibliográfica: Los libros, las revistas (electrónicas), el internet y otros.
- Fichaje: Respecto a la información que he obtenido de bibliotecas, hemerotecas, así como de Internet, que me permiten crear información teórica y legislativa sobre los temas relevantes, se utilizan para este fin: tesis y documentos bibliográficos.
- Acopio Documental: Esta técnica será utilizado para seleccionar los documentos que sean necesarios en mi trabajo de investigación. Obtuve la información en forma directa de la Fiscalía y del Poder Judicial del distrito de Tambopata.
- Observación: Mediante el estudio de la jurisprudencia nacional me permitirá tener acceso de los hechos que suceden en la realidad.
 - Documentos estadísticos: Algunas de las herramientas y técnicas de investigación que se emplearán incluyen tablas de frecuencia, gráficos de barras y el test estadístico de Pearson (para pruebas de hipótesis). Estos recursos son útiles para representar los resultados en tablas utilizando estadísticas descriptivas de SPSS, como gráficos, estadísticas de centralización y de variación, además de tablas de frecuencia.
 - Análisis e interpretación, el análisis es la primera que refiere a la expresión en las tablas y gráficos; la interpretación representa la importancia de los hallazgos, el cual llevan a las conclusiones.

3.4. Procedimiento de información.

Las formas para procesar los datos son:

- Tablas de frecuencia: Las tablas que muestran el análisis de frecuencia proporcionarán datos de la encuesta desglosados por frecuencia absoluta (número de niños visitados por los padres) y relativa (% de niños atendidos).
- Gráficos de barra: Los gráficos servirán para representar los hallazgos presentados en las tablas.
- Análisis e interpretación: Las tablas y gráficos muestran los análisis, pero el valor asignado a los hallazgos y el razonamiento detrás de ellos

constituyen la interpretación.

- **Estadística descriptiva:** Las herramientas estadísticas utilizadas por los analistas de SPSS incluyen estadísticas agregadas y de dispersión, gráficos y tablas de frecuencia.

3.4.1.1. Instrumento

Dado que el análisis estadístico y los cuestionarios de encuestas son piedras angulares para recopilar cantidades masivas de datos al mismo tiempo, también se pueden utilizar para:

- Instrumento así como el proceso para analizar la información.
- Tablas.
- Test estadístico de **r de Pearson** (prueba de hipótesis).
- Gráficos.

3.5. Tratamiento de los Datos

3.5.1. Procesamiento de datos:

El procesamiento será mediante:

- **Tabulación de datos:** Información que ha sido sometida a crítica y discriminación de datos antes de mostrarse en varios formatos visuales como tablas, cuadros, gráficos, etc. De esta manera, mientras se realiza un seguimiento de las ideas de estudio, cada contenido (tablas, cuadros, gráficos, etc.) .—tendrá un código. Los materiales se ordenarán en forma de tabla según los códigos asignados y se analizarán en consecuencia según el contenido propuesto en el método de análisis.
- **Materiales de Procesamiento:** Diversos suministros de oficina, incluidos computadoras, tóner para impresoras, cuadernos, marcadores, lápices, papel para copias múltiples y papel para copias, así como software y equipos multimedia.
- **Procedimiento de experimentación:** son:
 - Aplicación de pruebas en las muestras del estudio.
 - Procesamiento de la información obtenida durante la recolección de

datos.

- Observación directa y presencia activa en el área de estudio.

3.5.2. Descripción del cuestionario

En esta parte se presentan los resultados que se lograron y las hipótesis que se ofrecieron con base en la metodología que se describió en el capítulo anterior.

3.5.3. Confiabilidad del instrumento

Se usó el coeficiente Alfa de Cronbach para evaluar la fiabilidad de la información recopilada a través de herramientas de recolección de datos.

Tabla N° 05

Confiabilidad del instrumento.

Instrumento	Estadístico	Coefficiente de Confiabilidad
Cuestionario: El Régimen de visitas que protege el interés superior del niño	Alfa de Cronbach	0,905
Cuestionario: Incumplimiento de la obligación alimentaria	Alfa de Cronbach	0,956

Fuente: elaboración propia

Hernández, et al. (2014); la afirmación indica que, a medida que el valor de Alfa aumenta, la fiabilidad del instrumento también aumenta. Se consideran valores elevados aquellos que alcanzan 0,905 y 0,956, lo cual se interpreta como una indicación de que los instrumentos son confiables y aceptables. Se establece como referencia el Alfa de Cronbach, que debería ser mayor a 0,8 para ambos instrumentos de investigación. Esto sugiere que los instrumentos utilizados en el estudio tienen una consistencia interna sólida y confiable, respaldando la validez y la precisión de las mediciones obtenidas a través de ellos.

3.5.4. Validación de instrumento

Se empleó la técnica de Juicio de expertos para validar el contenido, la forma y la estructura de los instrumentos del estudio.

Elegí a dos expertos con una amplia experiencia profesional en el ámbito temático de este estudio para llevar a cabo esta validación y trabajar en la confirmación del contenido del instrumento. Considero que esta investigación es original y de alta relevancia, ya que tiene como propósito descubrir nuevos conocimientos que aportarán al campo del derecho.

Se muestra la validación realizada por expertos en la tabla siguiente:

Tabla N° 06

Validación de instrumento

EXPERTO	VALIDACIÓN	CALIFICACIÓN
Experto 1	Validez de forma, contenido y estructura	Bueno.
Experto 2	Validez de forma, contenido y estructura	Bueno.

Fuente: elaboración propia

Se empleó el método de Juicio de expertos para confirmar la pertinencia del contenido, el diseño y la organización de los instrumentos de la investigación.

He seleccionado a dos profesionales con una vasta experiencia laboral en el área temática de este estudio para llevar a cabo este análisis y asegurar la validez del contenido del instrumento. Creo que este trabajo investigativo es innovador y esencial, dado que busca generar conocimientos novedosos y ofrecer una valiosa contribución al campo del derecho.

CAPITULO IV

RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

4.1. Análisis y Resultados

En este subcapítulo, se presentan los hallazgos obtenidos en la aplicación del cuestionario para usuarios. La primera variable abordada consta de 15 ítems relacionados con el régimen de visitas, centrándose en la protección del interés superior del niño. Para la segunda variable, se incluyeron 15 ítems relacionados con el incumplimiento de la obligación alimentaria. Con el fin de facilitar la comprensión, se llevó a cabo una categorización organizada basada en las variables y dimensiones de estudio, presentando la información en cuadros estadísticos. Lo que incluye una tabla de frecuencias, gráficos y su interpretación correspondiente.

El trabajo de campo, un aspecto integral del estudio comienza en el momento en que se inicia un estudio de tiempo y espacio limitado. En esta etapa, queremos recopilar información que nos permita probar nuestras hipótesis y responder nuestras preguntas de investigación. En el trabajo de campo se puede incluir una amplia gama de tareas y enfoques. El incumplimiento de las responsabilidades alimentarias y los regímenes de visitas destinados a salvaguardar el interés superior del niño son las únicas cosas que pueden abordarse.

4.2. Presentación de resultados

El propósito del estudio es descubrir cómo los factores sociales influyen en el horario de visitas que protege el interés superior del niño y el incumplimiento del requisito de manutención. Es con este objetivo en mente que proporciono los datos recopilados de forma organizada y racional, junto con el método estadístico adecuado:

Tabla N° 07

Puntuaciones generales de la variable: El Régimen de visitas que protege el interés superior del niño y sus dimensiones

N°	Cumplimiento de la obligación alimentaria	Derecho de relación paterno, materno-filial que les asiste a los niños y los adolescentes.	Derecho al libre desarrollo de la personalidad del menor de edad
1	03	01	09
2	01	11	02
3	06	08	08
4	02	07	01
5	04	05	03
6	09	08	03
7	12	06	06
8	03	07	07
9	07	02	05
10	13	01	08
11	07	02	04
12	05	12	01
13	02	11	02
14	03	12	09
15	09	14	12

Fuente: elaboración propia

Baremos de la variable: El Régimen de visitas que protege el interés superior del niño

CATEGORÍAS	PORCENTAJE	INTERVALO	DESCRIPCIÓN.
Siempre	80% - 100%	40 - 44	El Régimen de visitas que protege el interés superior del niño siempre se cumple.
Casi siempre	66% - 80%	35 - 39	El Régimen de visitas que protege el interés superior del niño casi siempre se cumple.
A veces	40% - 60%	30 - 34	El Régimen de visitas que protege el interés superior del niño a veces se cumple.
Casi nunca	20% - 40%	25 - 29	El Régimen de visitas que protege el interés superior del niño casi nunca se cumple.
Nunca	00% - 20%	20 - 23	El Régimen de visitas que protege el interés superior del niño nunca se cumple.

Fuente: elaboración propia

Tabla N° 08

Descriptivos de la variable: El Régimen de visitas que protege el interés superior del niño

Descriptivos				
			Estadístico	Error estándar
El Régimen de visitas que protege el interés superior del niño	Media		34,25	1,271
	95% de intervalo de confianza para la media	Límite inferior	30,60	
		Límite superior	35,88	
	Media recortada al 5%		33,50	
	Mediana		34,48	
	Varianza		46,179	
	Desviación estándar		5,938	
	Mínimo		22	
	Máximo		43	
	Rango		25	
	Rango Inter cuartil		11	
	Asimetría		-,730	,426
	Curtosis		-,142	,830

Fuente: elaboración propia

Tabla N° 09

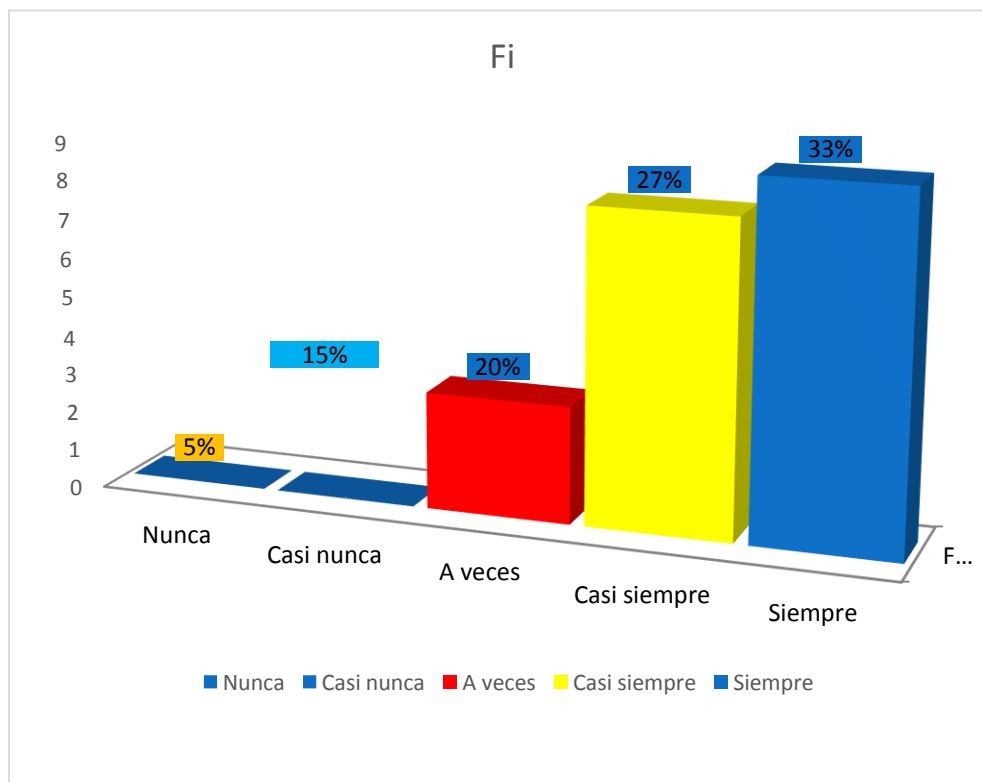
Resultados generales de la variable: El Régimen de visitas que protege el interés superior del niño

El Régimen de visitas que protege el interés superior del niño					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	0	0,0	0,0	5,0
	Casi nunca	3	7,2	7,2	15,0
	A veces	5	18,5	18,5	20,0
	Casi siempre	9	29,2	29,2	27,0
	Siempre	13	45,1	45,1	33,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia

Gráfico N° 01

Resultados generales de la variable: El Régimen de visitas que protege el interés superior del niño



EXPLICACION:

Según la Tabla N° 09 y Gráfico N° 1, los hallazgos muestran que el 33% de los encuestados aseguran que el régimen de visitas, el cual resguarda el interés superior del niño, se cumple siempre. Por otro lado, un 27% de los participantes mencionan que dicho régimen casi siempre se cumple. Asimismo, se aprecia que el 20% de los encuestados afirma que este régimen se cumple en ocasiones, mientras que un 15% manifiesta que casi nunca se cumple y, por último, un 5% declara que nunca se cumple el régimen de visitas que salvaguarda el interés superior del niño.

Tabla N° 10

**Puntuaciones generales de la variable: Incumplimiento de la
obligación alimentaria y sus dimensiones**

N°	Meritocracia	Comunicación	Responsabilidad	Eficiencia
1	04	05	06	10
2	03	05	02	8
3	06	08	08	2
4	02	01	05	11
5	01	05	09	15
6	09	07	03	3
7	14	01	04	6
8	03	07	03	1
9	07	02	05	7
10	02	01	02	9
11	05	03	14	12
12	03	01	10	4
13	15	09	05	13
14	07	10	07	5
15	06	14	01	14

Fuente: Elaboración propia

**Baremos de la variable: Incumplimiento de la obligación
alimentaria**

CATEGORÍAS	PORCENTAJE	INTERVALO	DESCRIPCIÓN.
Totalmente desfavorable	36% - 100%	41 – 46	El incumplimiento de la obligación alimentaria es totalmente desfavorable.
Desfavorable	25% - 80%	36 - 40	El incumplimiento de la obligación alimentaria es desfavorable.
A veces desfavorable	20% - 60%	31 - 35	En ocasiones, el no cumplimiento de la responsabilidad alimentaria puede tener consecuencias negativas.
Un poco desfavorable	14% - 40%	26 - 30	El incumplimiento de la obligación alimentaria es perjudicial.
No opinan	5% - 20%	20 - 25	El incumplimiento de la obligación alimentaria no opina.

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 11

Descriptivos de la variable: Incumplimiento de la obligación alimentaria

Descriptivos				
		Estadístico	Error estándar	
Incumplimiento de la obligación alimentaria	Media	35,23	1,267	
	95% de intervalo de confianza para la media	Límite inferior	32,64	
		Límite superior	37,83	
	Media recortada al 5%	35,54		
	Mediana	36,50		
	Varianza	48,185		
	Desviación estándar	6,942		
	Mínimo	20		
	Máximo	46		
	Rango	26		
	Rango Inter cuartil	10		
	Asimetría	-,738	,427	
	Curtosis	-,144	,833	

Fuente: Elaboración propia

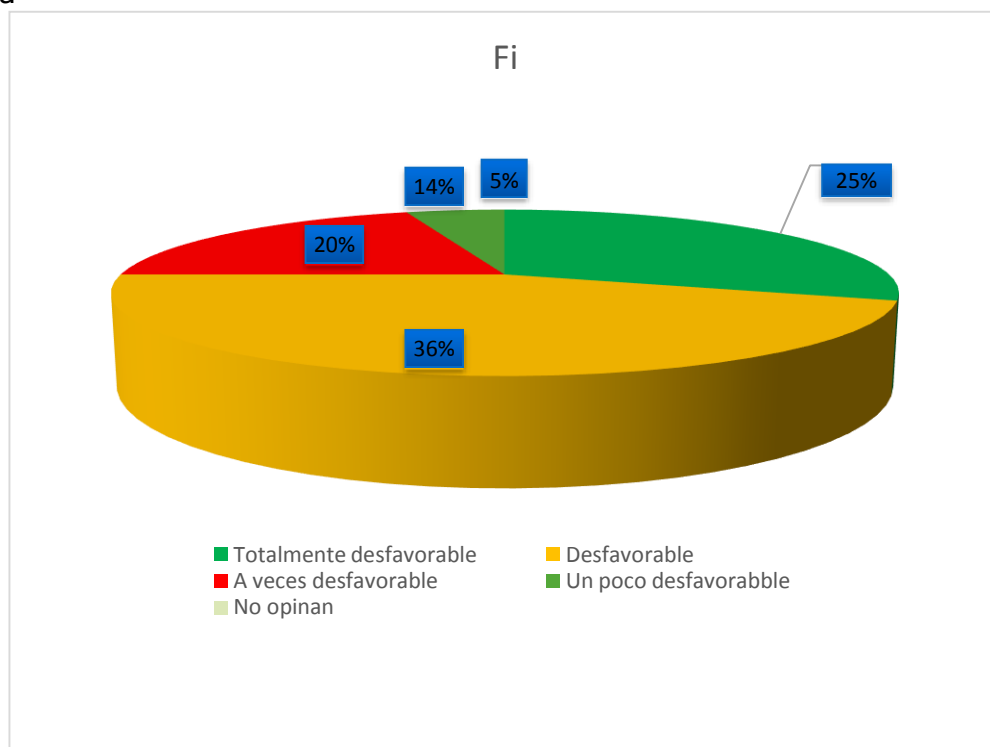
Tabla N° 12

Resultados generales de la variable: Incumplimiento de la obligación alimentaria

Incumplimiento de la obligación alimentaria					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente desfavorable	11	36,7	36,9	36,0
	Desfavorable	9	25,8	25,8	25,0
	A veces desfavorable	8	19,7	19,7	20,0
	Un poco desfavorable	2	17,6	17,6	14,0
	No opinan	0	00,0	00,0	5,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 02 Resultados generales de la variable: Incumplimiento de la obligación alimentaria



EXPLICACION:

De acuerdo con la Tabla N° 12 y el Gráfico N° 2, se aprecia que el 36% de los encuestados consideran que el incumplimiento de la obligación alimentaria es completamente desfavorable. Por otro lado, el 25% de los encuestados indican que este incumplimiento es desfavorable. Además, el 20% de los encuestados mencionan que este incumplimiento es a veces desfavorable; mientras que el 14% piensa que es un poco desfavorable. Por último, un 5% de los encuestados no expresan una opinión respecto a esta situación.

4.3. Validación de hipótesis

Para confirmar la prueba de hipótesis es necesario conocer si los datos recopilados se comportan con normalidad, es decir, son aptos para su distribución, así que recuerde lo siguiente: En el estudio participan personas condenadas por saltarse alimentos y padres que tienen la custodia de sus hijos. Para ello se usará el estadístico de prueba de Kolmogorov - SMIRNOV, en base a:

Sig. Asintótica (bilateral) $\geq \alpha$,

Los datos derivan de una distribución normal. Este instrumento proporciona resultados constantes y coherentes, lo que significa que la aplicación de encuestas a los reos por omisión alimentaria y los padres con custodia de sus hijos menores en el distrito de Tambopata produjo resultados que coincidieron con las hipótesis planteadas, general como las específicas.

Tabla N° 13
Prueba de normalidad

Prueba de Kolmogórov-Smirnov para una muestra	El Régimen de visitas que protege el interés superior del niño	Incumplimiento de la obligación alimentaria
N ° Parámetros normales^{a, b}	80	80
Media	74,04	38,73
Desviación estándar	12,781	10,304
Máximas diferencias	,084	,089
Absoluta extremas	,084	,089
Positivo	-,061	-,078
Negativo	,084	,089
Estadístico de prueba	,200 ^c	,188 ^c
Sig. asintótica (bilateral)		

Fuente: Elaboración propia

- a. La distribución de prueba es normal.
- b. Se calcula a partir de datos.
- c. Corrección de significación de Lilliefors.
- d. Esto es un límite inferior de la significación verdadera.

Al revisar la Tabla 13, se advierte que el valor de p asociado a la prueba de Kolmogorov-Smirnov (Significación asintótica, Bilateral) es de $\alpha = 0,200$ para la variable "Régimen de visitas que protege el interés superior del niño" y de 0,13 para la variable "Incumplimiento de la obligación alimentaria". En ambos casos, estos valores son superiores a 0.05.

Por lo tanto, se concluyó que los datos recopilados relacionados con las variables del sistema de visitas que protegen los intereses del niño (por ejemplo, la variable de negligencia parental) se comportaron con normalidad, por lo que se continuó con el procedimiento de examen. Estadístico paramétrico de Pearson (r).

4.4. Contrastación de Hipótesis

Hipótesis general

Existe relación significativa entre el régimen de visitas que protege el interés superior del niño y el Incumplimiento de la obligación alimentaria, en el distrito de Tambopata, 2021.

Hipótesis de trabajo o estadística:

H₀: No existe un nivel óptimo de relación entre el régimen de visitas que protege el interés superior del niño y el Incumplimiento de la obligación alimentaria, en el distrito de Tambopata, 2021.

$p = 0$:

H₁: Existe un nivel óptimo de relación entre el régimen de visitas que protege el interés superior del niño y el Incumplimiento de la obligación alimentaria, en el distrito de Tambopata, 2021.

$p > 0$

Nivel de significancia: Porcentaje de error aceptado para la prueba es de 5% ($\alpha=0.05$).

Zona de rechazo: Si la probabilidad supera a 0,05, es aceptada la hipótesis nula (H_0) y es rechazada la hipótesis alterna (H_1).

Estadístico de prueba: (Estadístico de prueba: Rho de Spearman)

El estadístico de prueba sigue una distribución t de Student con $n-2$ grados de libertad cuya ecuación es:

$$t = r \sqrt{\frac{n-2}{1-r^2}}$$

Región Crítica:

Si $\alpha=0.05$, el área de rechazo para 53 grados de libertad se define como:

$$AR = \{t: |t| > 1.6741\}$$

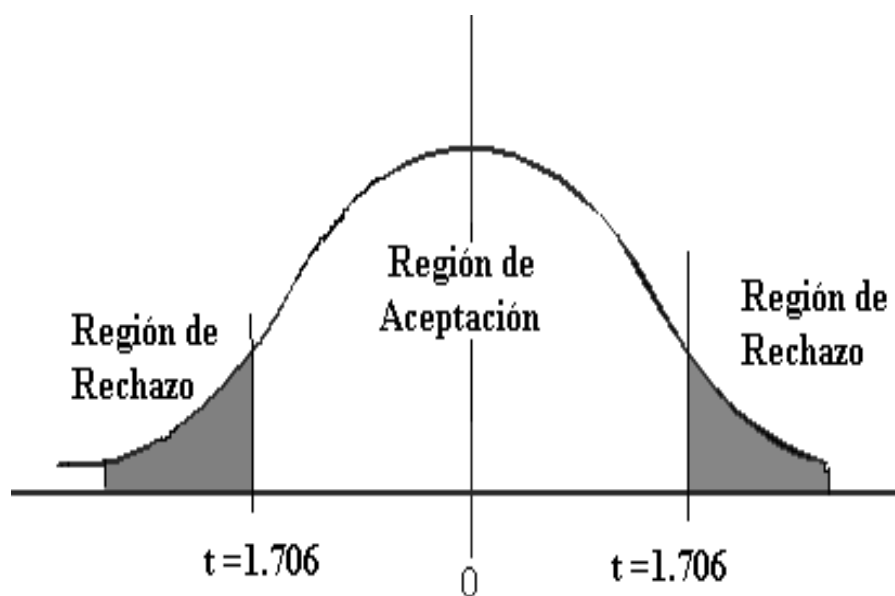


Tabla N° 14

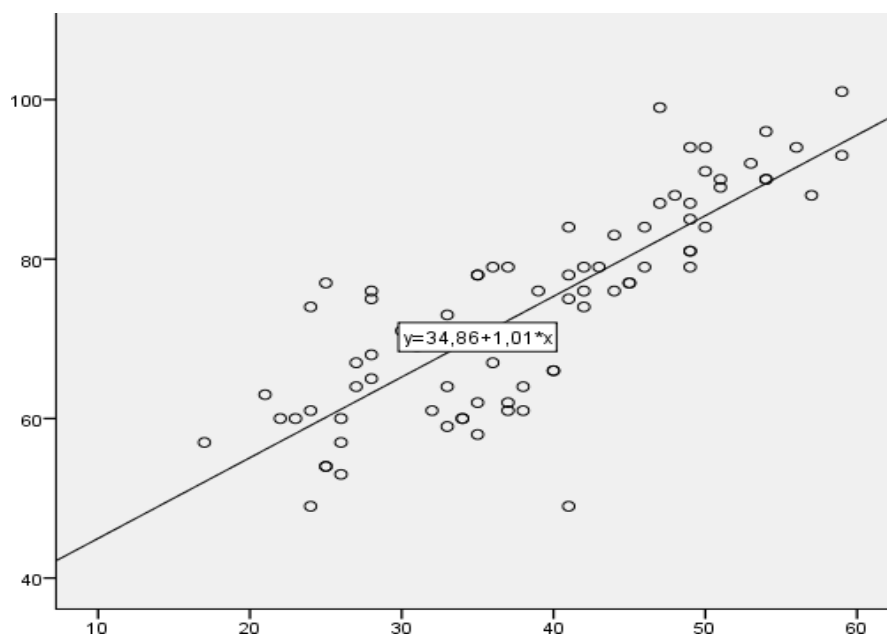
Coefficientes de las variables: El Régimen de visitas que protege el interés superior del niño y el Incumplimiento de la obligación alimentaria

Coeficientes							
Modelo	Coeficientes no estandarizados			Coeficientes estandarizados		T	Sig.
	B	Error estándar	Beta				
1	(Constante)	34,856	3,254			10,711	,000
		1,012	,081		,816	12,454	,000

Fuente: elaboración propia

Gráfico N° 03

Recta de regresión lineal entre las variables: El Régimen de visitas que protege el interés superior del niño y el Incumplimiento de la obligación alimentaria



De acuerdo con la Tabla 14, el estadístico t de Student calculado (10.711) se encuentra fuera del rango de aceptación de H_0 ($10.711 > 1.6741$), lo que lleva al rechazo de la hipótesis nula y la aceptación de la hipótesis alternativa. Además, se aprecia la existencia de un modelo de regresión lineal asociado entre las variables: régimen de visitas protectoras e incumplimiento de obligaciones alimentarias, **es pertinente**.

Conclusión. - Al evaluar el cálculo del chi-cuadrado y compararlo con el valor de chi-cuadrado tabulado, se obtiene el siguiente resultado: Si $\chi^2_c \geq \chi^2_a$ ($82.72 \geq 49.23$), se satisface la condición y se rechaza la hipótesis nula (H_0). Por lo tanto, se acepta la hipótesis alterna (H_a), la cual establece que en un régimen de visitas orientado a proteger los intereses del niño, puede ocurrir el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

4.5. Discusión de Resultados

Es importante señalar que el inciso del artículo 9 hace referencia al artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Este artículo reconoce el derecho de los niños al contacto humano regular y regula las visitas de los niños separados de uno o ambos padres. La disposición destaca la importancia de comunicarse directamente con los niños cuando esto sea lo mejor para ellos, subrayando así la consideración primordial del bienestar y los intereses de los niños en situaciones de separación de sus padres.

En nuestra nación, el régimen de visitas está reconocido como institución familiar en el artículo 88 del Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA), que lo reconoce como un derecho del padre que no ejerce la patria potestad. Esto se basa en lo anterior. La carga de la prueba de la capacidad o incapacidad del solicitante para cumplir con la obligación alimentaria recae sobre él a la luz de esta cláusula. Además, la intención de la norma es salvaguardar el vínculo emocional entre los padres biológicos de un niño, asegurándose de que el joven no se vea afectado negativamente por la decisión de los padres de separarse o terminar su relación.

En cuanto a la decisión estadística, se puede observar en el Cuadro No. 09 y el Gráfico No. 01 que el 33% de los encuestados considera que siempre se sigue el régimen de visitas que salvaguarde el interés superior del niño; adicionalmente, el 27% de los encuestados afirma que el régimen de visitas lo hace casi siempre; De manera similar, el 20% de las personas que respondieron la encuesta dicen que a veces se siguen las reglas de visita destinadas a mantener seguro al niño, el 15% dice que casi nunca se siguen y el 5% dice que nunca se siguen en absoluto.

Con base en los datos mostrados en la Tabla No. 12 y el Gráfico No. 2, se evidencia que el 36% de los encuestados considera que el incumplimiento del requisito de mantenimiento es totalmente negativo, mientras que el 25% de los encuestados lo ve como desfavorable. Del mismo modo, el 20% de los participantes reconoce que el incumplimiento de las responsabilidades alimenticias es ocasionalmente desventajoso, mientras que el 14% de los encuestados indica que el incumplimiento de la obligación de alimentos es ligeramente desfavorable. Además, el 5% de los participantes no expresa opinión sobre el incumplimiento de la obligación de alimentos.

CONCLUSIONES

1. El principio del interés superior del niño y del adolescente es un mecanismo legal diseñado para salvaguardar el bienestar físico, mental y social del niño. Otorga al menor el derecho a hacer valer sus necesidades fundamentales, incluido el mantenimiento de un vínculo paterno-filial con su padre. Un acuerdo sin custodia que promueve el desarrollo integral de la personalidad y fomenta relaciones positivas entre padres e hijos.
2. La salvaguarda del cuidado parental de sus hijos es crucial para el crecimiento integral del niño y del adolescente. Por lo tanto, el concepto legal de régimen de visitas juega un papel fundamental en el fomento del desarrollo de la personalidad del menor al garantizar el apego emocional, la orientación moral y la estabilidad material proporcionada por los padres. Sería más eficiente si la responsabilidad de proporcionar manutención al menor se cumpliera de manera adecuada a las necesidades del niño en consonancia con su interés superior.
3. La naturaleza jurídica del régimen de visitas surge de la relación entre padres separados o divorciados. Este es considerado un derecho familiar subjetivo según nuestra legislación, ya que posibilita la relación permanente entre padres e hijos para el completo desarrollo del niño. Nuestra legislación también exige el cumplimiento de la obligación alimentaria hacia el hijo menor, lo que beneficia al progenitor que no puede cumplir con esta obligación si puede acreditar su incapacidad. La intención principal detrás de estas disposiciones es promover el interés superior del niño fomentando una relación sólida entre el padre y el niño para su desarrollo general.

RECOMENDACIONES

1. El Ministerio Público, el Poder Judicial y las Universidades deben organizar cursos de capacitación y actualización sobre los supuestos del otorgamiento del régimen de visitas en el ordenamiento jurídico para determinar la adecuada naturaleza jurídica acorde a la realidad de nuestra región.
2. Sugiero que el Colegio de Abogados organice charlas o foros informativos que aborden el tema legal del derecho de visita y el bienestar del niño cuando existe incumplimiento de la obligación de brindar apoyo económico. Esto abordaría específicamente situaciones en las que el padre con custodia obstruye las visitas del padre sin custodia, lo que constituye una violación de los derechos protegidos por las leyes nacionales e internacionales.
3. Las universidades podrían incentivar u organizar concursos de ensayos, artículos o proyectos de investigación jurídica en el ámbito del derecho de familia, con el objetivo de promover estándares equitativos en la salvaguarda de los derechos de niños así como adolescentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Alvarado, G. (2020).** Incidencia del principio de oportunidad en aplicación del literal b) inciso 9. del artículo 2 del Código Procesal Penal, en el delito de omisión a la asistencia familiar en la quinta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco 2018. Informe de tesis, Universidad de Huánuco, Huánuco.
- Carpio, F. (2018).** Principio de oportunidad y el delito de omisión de asistencia familiar en la Fiscalía Penal Corporativa de Cusco 2017. Informe de tesis, Universidad César Vallejo, Cusco.
- Carhuayano, J. (2017).** “El delito de incumplimiento de obligación alimentaria y su influencia en la aplicación del principio de oportunidad” Universidad Wiener.
- Chávez, J. (2015).** Los efectos que genera el incumplimiento del principio de oportunidad en la fase preliminar en el delito de omisión de asistencia familiar en el distrito fiscal de la libertad durante la vigencia del nuevo Código Procesal Penal. Informe de tesis, Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo.
- Dávila, M. (2020).** Tesis: “Propuesta normativa para la ejecución del régimen de visitas, ante la obstaculización por parte del padre que posee la tenencia, atendiendo al interés superior del niño y adolescente”. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Delgado, D. (2019).** “La modificatoria del art. 88 del código de niños y adolescentes para proteger el interés superior del niño en los juzgados de familia de Chiclayo”. Universidad Señor de Sipán.
- Franciskovic, B. (2019).** Prescripción de pensiones alimenticias: comentario al Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia.
- Garay, S. (2020).** El delito de omisión a la asistencia familiar y los derechos del alimentista en el segundo juzgado unipersonal flagrancia de OAF y CEED de Huánuco 2017. Informe de tesis, Universidad de Huánuco, Huánuco.
- Gomero, S. (2017).** El elemento de capacidad individual de acción en los requerimientos acusatorios por delito de omisión a la asistencia familiar

en las fiscalías penales corporativas de la ciudad de Huaraz, periodo 2015 — 2016

Huamaní, A. (2017). Nivel de inoperancia del principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar en el Ministerio Público de Tambopata

2016. Informe de tesis, Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, Puerto Maldonado.

Huaripata, H. H., & Culqui, E. I. (2017). Obligatoriedad de la aplicación del principio de oportunidad dentro del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar. Informe de tesis, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca.

Jara, J. C. (2019). La despenalización del delito de omisión de asistencia familiar desde una visión crítica de la participación de las Fiscalías Penales del Ministerio Público. Universidad de Piura, Piura.

Llatas, D. M. (2018). La configuración del derecho alimentario en el código civil frente a la desprotección del conviviente alimentista. Informe de tesis, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque.

Mariño, J. (2018). La aplicación reiterada del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar y su incidencia en el principio al interés superior del niño y el adolescente. Informe de tesis, Universidad Privada del Norte, Trujillo.

Mayta, E. (2018). Omisión a la asistencia familiar y la prisión efectiva en los sentenciados de la Provincia del Cusco 2018. Informe de tesis, Universidad César Vallejo, Cusco.

Miranda, K., Yalta, R., & Flores, J. (2017). Omisión a la asistencia familiar y su relación con la prisión efectiva en el año 2015-2016, en el distrito judicial de Ucayali, Pucallpa 2016. Informe de tesis, Universidad Nacional de Ucayali, Pucallpa.

Nakazaki, C. (2017). Análisis dogmático jurídico del delito de incumplimiento de la obligación alimentaria.

Palomino, R. (2020). “El incumplimiento de obligaciones alimentarias ¿proceso de alimentos o violencia económica en el marco de la ley N°

30364? Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

Quevedo, A. (2020). Consecuencias socio jurídicas en la aplicación de la pena privativa de libertad en el delito de omisión a la asistencia familiar. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.

Quispe, E. (2019). La acusación directa del delito de omisión de la asistencia familiar y su relación con la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016. Informe de tesis, Universidad Nacional Federico Villareal, Lima.

Quispe, S. (2019). Principio de oportunidad y su relación con el delito de omisión a la asistencia familiar - Huacho – 2018. Informe de tesis, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho.

Ricalde, E. E. (2018). Incorporación de la institución de familia ensamblada en el ordenamiento civil peruano. Informe de tesis, Universidad Andina del Cusco, Cusco.

Rojas, E. C. (2018). La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los juzgados de paz letrado en el Distrito Judicial de Huánuco 2017. Informe de tesis, Universidad de Huánuco, Huánuco.

Roque, M. (2019). “Visitas voluntarias de padres separados y el interés superior del niño, 2019”. Universidad Peruana de las Américas.

Valera, R. (2020). Tesis: “Consecuencias socio jurídicas en la aplicación de la pena privativa de libertad en el delito de omisión a la asistencia familiar”, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.

ANEXOS

ANEXO N° 01
Matriz de consistencia

ANEXO N° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Tesis: “El proceso del Régimen de visitas que protege el interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria, en el distrito de Tambopata - 2021”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	TIPO	INSTRUMENTO
<p>GENERAL: ¿Cuál es la relación que existe entre el proceso del Régimen de visitas que protege el interés superior del niño con el incumplimiento de la obligación alimentaria, en el distrito de Tambopata - 2021?</p> <p>ESPECÍFICOS: ¿Problema específico 1 ¿De qué forma se protege el interés superior del niño en el proceso de Régimen de visitas ante el incumplimiento de la obligación alimentaria, en el distrito de Tambopata – 2021?</p> <p>Problema específico 2 ¿Cuáles son los criterios de los magistrados al aplicar el interés superior del niño en el proceso de Régimen de Visita en el distrito de Tambopata - 2021?</p> <p>Problema específico 3 ¿Cuáles son las consecuencias relacionadas a los derechos del niño ante la restricción del régimen de visitas por el incumplimiento de la obligación alimentaria, en el distrito de Tambopata – 2021?</p>	<p>GENERAL: Determinar la relación que existe entre el proceso del Régimen de visitas que protege el interés superior del niño con el incumplimiento de la obligación alimentaria, en el distrito de Tambopata – 2021.</p> <p>ESPECÍFICOS: OE1: Analizar de qué forma se protege el interés superior del niño en el proceso de Régimen de visitas ante el incumplimiento de la obligación alimentaria, en el distrito de Tambopata – 2021.</p> <p>OE2: Identificar los criterios de los magistrados al aplicar el interés superior del niño en el proceso de Régimen de Visita en el distrito de Tambopata – 2021.</p> <p>OE3: Determinar las consecuencias relacionadas a los derechos del niño ante la restricción del régimen de visitas por el incumplimiento de la obligación alimentaria, en el distrito de Tambopata – 2021.</p>	<p>GENERAL: Existe relación directa y significativa entre el proceso del Régimen de visitas que protege el interés superior del niño con el incumplimiento de la obligación alimentaria, señalado en el Código del Niño y del adolescente, en el distrito de Tambopata – 2021.</p> <p>ESPECÍFICOS: H1: Se vulnera el interés Superior del niño en el proceso del Régimen de Visitas ante el incumplimiento de la obligación alimentaria de cualquiera de los progenitores.</p> <p>H2: El criterio de los magistrados al aplicar el interés superior del niño es dependiendo de cada caso particular, por ejemplo, edad, género, grado de madurez, capacidad física o emocional o mental.</p> <p>H3: Las consecuencias que genera en los hijos la restricción del régimen de visitas por el incumplimiento de la obligación alimentaria del padre son tales como privación del derecho a visita que tiene el hijo, relación paterno filial y desarrollo de la personalidad.</p>	<p>INDEPENDIENTE:</p> <p>El Régimen de visitas que protege el interés superior del niño</p> <p><u>Dimensiones</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Cumplimiento de la obligación alimentaria - Derecho de relación paterno, materno-filial que les asiste a los niños y los adolescentes. - Derecho al libre desarrollo de la personalidad del menor de edad <p>DEPENDIENTE: (Y)</p> <p>Incumplimiento de la obligación alimentaria</p> <p><u>Dimensiones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Pago total de pensiones devengadas estando en prisión - Pago parcial de pensiones devengadas estando en prisión - Pago nulo de pensiones devengadas estando en prisión 	<p>Tipo de Investigación: Descriptiva básica. Enfoque cualitativo</p> <p>Diseño de investigación: Diseño cualitativo Correlacional.</p> <p>ESQUEMA:</p> <pre> graph TD M --- O1 M --- O2 </pre> <p>POBLACIÓN: Está conformada por Jueces en lo Penal, Fiscales, Especialistas en materia penal. Reos en cárcel por omisión alimentaria, padres que tienen la tenencia de los hijos. Haciendo un total de 105 personas.</p> <p>MUESTRA: Está conformada por 54 personas</p> <p>MUESTREO: Probabilístico simple.</p>	<p>TÉCNICA: Encuesta. Entrevista</p> <p>INSTRUMENTO: Cuestionario estructurado.</p> <p>TÉCNICAS DE ANÁLISIS DE DATOS: Estadística Descriptiva e Inferencial y estadísticos de pruebas de hipótesis – SSPS –22 a través de cuadros de frecuencia, diagramas, estadígrafos de centralización y dispersión</p>

ANEXO N° 02
Matriz de Operacionalización de
variables

ANEXO N° 2 - A

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE 1

TÍTULO: “El proceso del Régimen de visitas que protege el interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria, en el distrito de Tambopata - 2021”

VARIABLES DE ESTUDIO	DIMENSIONES	INDICADORES
<p><u>VARIABLE 1:</u></p> <p>El Régimen de visitas que protege el interés superior del niño</p> <p>El régimen de visitas es el derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, determinando el desarrollo emocional y físico, así como la consolidación de la relación paterno-filial. Visitar implica jurídicamente estar, supervisar, compartirse, en fin, responsabilizarse plenamente por lo que es más conveniente referirnos, de manera integral, al régimen de comunicación y de visitas.</p> <p><i>(Fuente)</i> <i>Varsi Rospigliosi (2004)</i></p>	<p>DIMENSIÓN 1: CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA <i>(Definición conceptual)</i> Se trata de la obligación alimentaria, la que, a su vez, se constituye en un derecho de los niños y niñas a recibir alimentos de sus padres. Tal prestación debe permitirles desarrollar su vida en forma digna de acuerdo con sus necesidades y las reales condiciones económicas de sus progenitores. <i>(Fuente)</i> <i>Alvarado (2015)</i></p> <p>DIMENSIÓN 2: DERECHO DE RELACIÓN PATERNO, MATERNO-FILIAL QUE LES ASISTE A LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES <i>(Definición conceptual)</i> La patria potestad constituye los derechos y obligaciones de los padres hacia los hijos y se hace de conjunta, salvo que la autoridad determine que se prive a uno de los progenitores de la misma. Por el contrario, la guarda y custodia se puede definir como el conjunto de medidas y decisiones que el progenitor, a cuyo cuidado queda el menor, debe tomar para garantizar el diario desarrollo del hijo. <i>(Fuente)</i> <i>M. Suarez (2011)</i></p> <p>DIMENSIÓN 3: DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DEL MENOR DE EDAD <i>(Definición conceptual)</i> El derecho del libre desarrollo de la personalidad es un derecho importante, al cual muchos niños y adolescentes se aferran cuando se les exige que sigan un par de reglas con las que no están de acuerdo. Permitir el desarrollo de una personalidad madura contribuye a su bienestar y a su felicidad. El desarrollo de la personalidad tiene como puntos clave la infancia y la adolescencia. Son dos etapas cruciales donde se asientan las bases de la misma. <i>(Fuente)</i> <i>Solórzano (2015)</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Obligación que pesa sobre una persona de suministrar ayuda. - Debe prorratearse cuando son varios los obligados a dar alimentos a otro - No puede ser objeto de renuncia - La prestación económica es de acuerdo a sus necesidades del menor. <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a vivir en familia, esto es a vivir con sus padres - Sólo se podrá separar al menor de ambos o de uno de ellos mediante sentencia judicial. - Ejercicio de la Patria potestad. - El Juez determina quién va con el padre o la madre. <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la autonomía e identidad personal - Posibilidad de adoptar, sin intromisiones ni presiones de ninguna clase, un modelo de vida acorde con sus propios intereses. - Contribuye a su bienestar y a su desarrollo.

ANEXO N° 2 - B
MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE 2

TÍTULO: “El proceso del Régimen de visitas que protege el interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria, en el distrito de Tambopata - 2021”

VARIABLES DE ESTUDIO	DIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;"><u>VARIABLE 2:</u></p> <p style="text-align: center;">Incumplimiento de la obligación alimentaria</p> <p>El incumplimiento del deber alimentario se configura cuando el demandado estando entro de un proceso civil no cumple con el mandato judicial derivado de un planteamiento de medida cautelar al iniciarse el juicio por alimentos o ya sea por sentencia firme y ejecutoriada de parte del Juez Civil. El incumplimiento de la sentencia de alimentos o de la asignación anticipada de estos constituye un problema de graves consecuencias, ante el cual las legislaciones multiplican los procedimientos a fin de asegurar al acreedor la percepción de lo que es debido.</p> <p><i>(Fuente)</i> Antonio Vodanovic (2002)</p>	<p>DIMENSIÓN 1: PAGO TOTAL DE PENSIONES DEVENGADAS ESTANDO EN PRISIÓN <i>(Definición conceptual)</i> Los padres que estén en prisión por haber sido condenados por el delito de omisión a asistencia familiar (al no haber pagado la pensión de alimentos), podrán obtener su libertad si es que cancelan íntegramente dicha deuda. <i>(Fuente)</i> Decreto de Urgencia N° 008-2020 (2020)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Conversión automática de una pena privativa de libertad por omisión de asistencia familiar. - Se revocara incumple dos pagos mensuales consecutivos.
	<p>DIMENSIÓN 2: PAGO PARCIAL DE PENSIONES DEVENGADAS ESTANDO EN PRISIÓN <i>(Definición conceptual)</i> Si el padre o madre demandado incumple con pasar la pensión de alimentos por lo menos tres meses de manera continua o intermitente, en estos casos se calcula el monto adeudado con los intereses correspondientes y el juez ordena el pago. Por tal razón, la única forma de llegar a un fraccionamiento de pago es llegar a un acuerdo entre la parte acreedora y el deudor. <i>(Fuente)</i> Rojas (2017)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se debe presentar una solicitud al Tribunal de Familia para que liquide la deuda en forma electrónica. - Se puede fraccionar la pensión. - Puede haber acuerdo entre ambas partes.
	<p>DIMENSIÓN 3: PAGO NULO DE PENSIONES DEVENGADAS ESTANDO EN PRISIÓN <i>(Definición conceptual)</i> En definitiva, si está condenado a pagar por prestación de alimentos al alimentista y no tiene dinero, tendrá que asumir que existe la posibilidad de que embarguen sus bienes, del cual no podrá ocultar, ya que puede incurrir en un delito de alzamiento con consecuencias extremadamente graves. <i>(Fuente)</i> Rodríguez (2017)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Principio de oportunidad - Ineficacia de la intimidación - Eficacia e idoneidad para garantizar el cumplimiento de la obligación alimenticia

ANEXO N° 03

INSTRUMENTOS

CUESTIONARIO DE TESIS

“El proceso del Régimen de visitas que protege el interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria, en el distrito de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios - 2021”

ENCUESTA PARA EL JUZGADO DE FAMILIA DEL DISTRITO DE TAMBOPATA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS

Entrevistado N° 01

Entrevistado	TANIA MARIELA PIZARRO MAHARI,
Cobertura	Puerto Maldonado
Instrumento Utilizado	Entrevista
Fecha de Aplicación	
Pregunta N° 01 ¿De qué manera se relaciona el régimen de visitas y el interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria en el distrito de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios-2021?	EL DEMANDANTE NO ESTA IMPEDIDO DE SOLICITAR EL REGIMEN DE VISITAS, YA QUE ESTA EN SU DERECHO Y OBLIGACIÓN DE HACERLO
Pregunta N° 02 ¿De qué manera influye en los niños y adolescentes, cuando el derecho de régimen de visitas y el interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria es suspendido en el distrito de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios-2021?	SI, INFLUYE YA QUE EL MENOR REQUIERE DE LA ATENCIÓN DE AMBOS PADRES. EL NO CUMPLIR CON LOS AUMENTOS SE ESTARIA PONIENDO EN PELIGRO AL MENOR
Pregunta N° 03 ¿Qué sucede cuando los obligados no cumplen con la obligación alimentaria y sin embargo solicita el régimen de visitas ante el Juzgado de Familia, en el distrito de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios-2021?	LOS OBLIGADOS NO ESTAN IMPEDIIDOS DE SOLICITAR, REGIMEN DE VISITA, YA QUE EL ESPIRITUO DE NORMA BUSCA EL FIN SUPERIOR “INTERES SUPERIOR DEL NIÑO”, LO RESUELTO ES EN FAVOR DEL MENOR.
Pregunta N° 04 ¿El incumplimiento de la obligación alimentaria se produce por obstaculización del progenitor custodio, frente al proceso judicial del régimen de visitas en el distrito de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios - 2021”?	EN ALGUNOS CASO SE PRESENTA LO QUE LA MADRE INDICA QUE NO PASA AUMENTOS, NO TENDRIA DERECHO DE VERLO. ES CONTRADICTO PERO EL MENOR TIENE DERECHO A COMPARTIR CON PADRE Y MADRE

<p>Pregunta N° 05 En tiempos de pandemia ¿Cómo se llevó el proceso de régimen de visitas y el interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria en el Juzgado de Familia del distrito de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios?</p>	<p>EN TIEMPOS DE PANDEMIA SE A OTORGADO REGIMEN DE VISITAS EN 20 % RESPECTO A OTRO AÑOS LA CONCURRENCIA DE DEMANDAS HA SIDO RELATIVAMENTE POCO.</p>
<p>Pregunta N° 06 ¿Qué sucede con el demandado cuando condiciona el pago de pensión de alimentos para cumplir con la sentencia de régimen de visitas y el interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria en el distrito de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios-2021?</p>	<p>NO, SUCEDE NADA SE EXHORTA QUE SE DEBE CUMPLIR CON LA SENTENCIA, YA QUE ES UN DERECHO DEL MENOR DE COMPARTIR CON SUS PADRES A FIN DE TENER UN DESARROLLO BUENO.</p>
<p>Pregunta N° 07 En nuestro distrito de Tambopata ¿Se cumple con la ejecución de las sentencias sobre el régimen de visitas y el interés superior del niño, frente al incumplimiento de la obligación alimentaria en el distrito de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios-2021?</p>	<p>SI, SE ESTA CUMPLIENDO EN 60% DE LA SENTENCIAS. ESTE DESPACHO EN LO POSIBLE BUSCA FAVORECER AL MENOR, PARA QUE TENGA UNA VIDA BUENA EN LO POSIBLE EN HOGAR CON PADRES</p>
<p>Pregunta N° 08 ¿Se cumple con el objetivo del proceso del régimen de visitas y el interés superior del niño que es el contacto de los padres a sus hijos frente al incumplimiento de la obligación alimentaria en el distrito de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios -2021?</p>	<p>SI, EN LA GRAN MAYORIA DE LA SENTENCIA OTORGAMOS EL REGIME DE VISITAS, CON EL FIN DE QUE MENOR COMPARTA TAMBIEN CON EL PADRE O MADRE YA QUE ES NECESARIO PARA EL MENOR.</p>
<p>Pregunta N° 09 ¿Se propicia el desarrollo integral del niño en las decisiones judiciales del régimen visitas y el interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria en el distrito de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios?</p>	<p>LA MAYORIA DE LA DECISIONES HAN SIDO EN FAVOR DEL MENOR PARA QUE SE ENCUENTRE EN UN DESARROLLO INTEGRAL.</p>
<p>Pregunta N° 10 ¿La decisión Judicial adopta una medida que garantiza el bienestar del niño frente al régimen de visitas y el interés superior del niño al incumplimiento de la obligación alimentaria en el Distrito de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios-2021?</p>	<p>SI, LA DECISION QUE TOMA ESTE DESPACHO ES FAVORECER AL MENOR, EN SU DESARROLLO BUENO A FIN QUE CREZCA SANO, SALVABLE EMOCIONALMENTE.</p>

CUESTIONARIO DE TESIS

“El proceso del Régimen de visitas que protege el interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria, en el distrito de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios - 2021”

ENCUESTA PARA LA FÍZCALIA DE FAMILIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO DE TAMBOPATA

Entrevistado N° 01

Entrevistado	KARINA CHAMBILLA CHIRINOS
Cobertura	Puerto Maldonado
Instrumento Utilizado	Entrevista
Fecha de Aplicación	
<u>Pregunta N° 01</u> ¿El incumplimiento de la obligación alimentaria se produce por obstaculización del progenitor custodio, frente al proceso judicial del régimen de visitas en el distrito de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios - 2021”?	HAY MUCHOS FACTORES EN CUANTO AL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, EN EL AÑO 2021 NOVI ALGUN CASO POR OBSTACULIZACIÓN DEL PROGENITOR CUSTODIO.
<u>Pregunta N° 02</u> Esta figura jurídica del régimen de visitas ¿Cumple con su objetivo ante el interés superior del niño?	ASÍ ES, PORQUE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES TIENEN EL DERECHO DE ESTAR CON SUS PADRES PROGENITORES.
<u>Pregunta N° 03</u> ¿La duración del régimen de visitas es suficiente para mantener lazos afectivos frente al interés superior del niño en el distrito de Tambopata?	NO ES SUFICIENTE EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS PORQUE LOS NIÑOS NECESITAN MANTENER ESTOS LAZOS AFECTIVOS
<u>Pregunta N° 04</u> ¿Se aplica el debido proceso en protección al principio del interés superior del niño en el distrito de Tambopata de la corte Superior de Justicia de Madre de Dios-2021?	LA FIZCALÍA CUMPLE CON ESTE PRINCIPIO POR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.
<u>Pregunta N° 05</u> El régimen de visitas ¿suple las necesidades afectivas del menor frente al interés superior del niño, en el distrito de Tambopata?	NO EN SU TOTALIDAD, PERO AYUDA AL MEJOR DESARROLLO DEL NIÑO.

<p>Pregunta N° 06 ¿De qué manera influye en los niños y adolescentes, cuando el derecho de régimen de visitas y el interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria es suspendido?</p>	<p>SON SUS EMOCIONES QUE SE ALTERAN AL NO TENER LA ATENCIÓN DE SUS PADRES PROGENITORES.</p>
<p>Pregunta N° 07 En tiempos de pandemia ¿Cómo se llevó el proceso de régimen de visitas y el interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria en la Fiscalía de Familia del distrito de Tambopata?</p>	<p>NO TUUVIMOS MUCHOS CASOS DE RÉGIMEN DE VISITAS, PERO CON LAS DEMANDAS QUE TRANSCURRIAN FUERON APOYADOS POR LA TECNOLOGÍA.</p>
<p>Pregunta N° 08 ¿Qué sucede con el demandado cuando condiciona el pago de pensión de alimentos para cumplir con la sentencia de régimen de visitas y el interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria en la Fiscalía de Familia del distrito de Tambopata?</p>	<p>LAS SENTENCIAS SON DE CUMPLIMIENTO, POR EL CUAL SE TIENE QUE CUMPLIR CON EL RÉGIMEN DE VISITAS POR EL BIENESTAR DEL NIÑO.</p>
<p>Pregunta N° 09 ¿Se cumple con el objetivo del proceso del régimen de visitas y el interés superior del niño que es el contacto de los padres a sus hijos frente al incumplimiento de la obligación alimentaria en el distrito de Tambopata?</p>	<p>SI SE LUCHA POR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, PESE A QUE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA ES DE MUCHO INTERÉS PARA EL NIÑO.</p>
<p>Pregunta N° 10 ¿Se propicia el desarrollo integral del niño en las decisiones judiciales del régimen visitas y el interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria en el distrito de Tambopata?</p>	<p>LA NORMA ES CLARA EN CUANTO AL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, PERO EL NIÑO TIENE EL DERECHO DE ESTAR CON SUS PADRES PROGENITORES.</p>

ANEXO N° 04

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA
REALIZACIÓN DE ESTUDIO

UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
"DIRECCIÓN DE ESCUELA DE LA CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS"



Puerto Maldonado, 14 de setiembre de 2022.

OFICIO N° 450-2022-UNAMAD-FED-EP-DyCP.

Señor:

Dr. MARINO GABRIEL CUSIMAYTA BARRETO,
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS

Presente:

ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR
INVESTIGACIÓN ACADÉMICA
REF. : REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA
UNAMAD.
FUT : S/N- 08-09-2022-DyCP-UNAMAD

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y a la vez solicitarle, **AUTORICE** el ingreso a las instalaciones del **PODER JUDICIAL** del Distrito Judicial de Madre Dios que Ud. dignamente dirige; a la Bachiller: **ARAGÓN QUISPE, MARIELA JHORLENI**, de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios; con la finalidad de aplicar su instrumento de investigación dentro de la Institución.

Información que se requiere para el Proyecto de Investigación denominado: "El Proceso del Régimen de visitas que protege el interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria, en el Distrito de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios-2021", con fines únicamente académicos.

Hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración más distinguida estima personal y mi agradecimiento por el apoyo al desarrollo académico y promoción de la investigación.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN DE ESCUELA DE LA CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



MGY. ABB. MIGUEL ANGEL PUMA SACSI
DIRECTOR

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS	
MESA DE PARTES DE PRESIDENCIA	
RECIBIDO	
FECHA:	05 OCT 2022
HORA:	15:58
FOLIO:	07
REGISTRO:	

JAT/dit
C/C
FED
ARCHIVO
REF. EXP. N° 949

Av. Jorge Chávez N°1160 - Ciudad Universitaria 2° Piso Pabellón B
Puerto Maldonado -- Madre de Dios



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Tambopata, 03 de Noviembre del 2022



Firmado digitalmente por CUSIMAYTA
 BARRETO Marino Gabriel PAU
 20159881216 soft
 Cargo: Presidente De La Csjmd
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 03.11.2022 14:23:33 -05:00

PROVEIDO N° 004133-2022-P-CSJMD-PJ

Referencia : EXPEDIENTE 001458-2022-MPP-CS
 OFICIO 2022-450-2022-UNAMAD-FED-EP-DyCP (6OCT2022)

DADO CUENTA con el oficio de la referencia, cursado por la magister Miguel Ángel Puma Sacsí, mediante el cual se solicita lo siguiente:

- Se autorice el ingreso a las instalaciones de esta Corte Superior de Justicia, a la bachillera Mariela Jhorleni Aragon Quispe, a fin de aplicar su instrumento de investigación para el proyecto denominado: " El Proceso del Régimen de visitas que protege el interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria, en el Distrito de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios-2021".

Siendo así, y atendiendo que lo solicitado es con fines netamente académicos: **A CONOCIMIENTO** de la Administradora del Módulo de Familia, encargada del Módulo Civil de Tambopata, para su atención.

Documento firmado digitalmente

MARINO GABRIEL CUSIMAYTA BARRETO
 PRESIDENTE DE LA CSJMD

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios





UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS
 "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
 "MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
 "DIRECCIÓN DE ESCUELA DE LA CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS"



Puerto Maldonado, 15 de setiembre de 2022.

OFICIO Nº 449-2022-UNAMAD-FED-EP-DvCP.

Señor:

Dr. OCTAVIO RAMOS PACOMPÍA

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS

Presente:



ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR INVESTIGACIÓN ACADÉMICA

REF. : REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNAMAD.

FUT : S/N- 06-09-2022-DyCP- UNAMAD

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y a la vez solicitarle, **AUTORIZE** el ingreso a las instalaciones del **Ministerio Público- fiscalía de Familia** del Distrito Fiscal de Madre Dios que Ud. dignamente dirige; a la Bachiller: **ARAGÓN QUISPE, MARIELA JHORLENI**, de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios; con la finalidad de aplicar su instrumento de investigación dentro de la Institución.

Información que se requiere para el Proyecto de Investigación denominado: "El Proceso del Régimen de visitas que protege el interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria, en el Distrito de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios-2021", con fines únicamente académicos.

Hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración más distinguida estima personal y mi agradecimiento por el apoyo al desarrollo académico y promoción de la investigación.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS
 DIRECCIÓN DE ESCUELA DE LA CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



MGT. ABE. MIGUEL ANGEL PUMA SACSÍ
 DIRECTOR

JAT/Dr.
 C/C
 FED
 ARCHIVO
 REF. EXP. Nº 949

Av. Jorge Chávez N°1160 - Ciudad Universitaria 2° Piso Pabellón B
 Puerto Maldonado - Madre de Dios



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO
FISCAL DE MADRE DE DIOS

PROVEÍDO N° 046-2022MP-FN-PJFS-MDD

Tambopata, cuatro de
noviembre de dos mil
veintidós.

VISTO Y CONSIDERANDO: el Oficio N° 449-2022-UNAMAD-FED-EP-DyCP, de fecha 06 de octubre de 2022, presentado por Miguel Angel Puma Sacci Director de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, mediante el cual solicita se autorice el ingreso a las instalaciones del Ministerio Público – Fiscalía de Familia a la Bachiller ARAGON QUISPE, MARIELA JHORLENI de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Amazonica de Madre de Dios, con la finalidad de aplicar su instrumento de investigación (entrevista – opinión) a los representantes de la Fiscalía de Familia del Ministerio Público de Madre de Dios.

POR LO QUE: SE AUTORIZA a la Bachiller ARAGON QUISPE, MARIELA JHORLENI, el ingreso a dos Fiscalía Provincial Civil y Familia de Tambopata del distrito Fiscal de Madre de dios, con la finalidad de poder aplicar su instrumento de investigacion a los representantes de la misma; las (entrevistas y/o Opiniones) se relaizaran previa coordinacion con el Fiscal Provincial a cargo del despacho, quien fijara fecha y hora para que se pueda realizar las entrevistas; ello con fines exclusivamente academicos, asi como tambien guardando la reserva de los nombres de los integrantes y el prestigio de la institucion, h.s.

OCTAVIO RAMOS PACOMPIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS
(511) 625-5555 EXPEDIENTE : MUPDFM20220006214
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú CODUN: 42R9Q
www.fiscalia.gob.pe R. 7591
ORF/jec

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio Público Fiscalía de la Nación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.L. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.L. 026-2013-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas.
8189MFCF8886K142ECAD01CE0E7332004F95CF1807803306E11670E118F29617AFCD0C0985D30CF118C8EAB07ACAE4123326162348F3F148BDD289702

ANEXO N° 05
SOLICITUD DE VALIDACIÓN DE
INSTRUMENTO

Solicito: Consentimiento
Informado o Validación de
instrumento

Sr.

Mg. Héctor Werlin Villalba Calderón

Docente de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios

Mariela Jhorleni Aragón Quispe,
identificado con DNI N° 41075168, con
domicilio real en la Av. 15 de Agosto Mz.07
Lte-6 del distrito y provincia de
Tambopata, Región de Madre de Dios; a
Ud. en atenta forma digo:

Que, la suscritos en su condición de
Bachiller de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la UNAMAD,
tengo a bien informarle, que encontrándome en la Fase final del desarrollo de mi
trabajo de investigación titulado: **“El Proceso del Régimen de Visitas que protege
el interés superior del niño frente al incumplimiento de la Obligación
alimentaria, en el distrito Judicial de Tambopata - 2021 ”**, recurro a su digna
persona, para solicitar se sirva validar el instrumento de la presente investigación;
tomando en cuenta por ello, el Grado Académico de Maestro que ostenta, inscrito en
los Registros de Grados y Títulos de la SUNEDU.

Agradeciendo anticipadamente la
atención que brinde al presente, quedo a la espera de su respuesta.

Puerto Maldonado, 12 de mayo de 2022



Mariela Jhorleni Aragón Quispe

DNI N° 41075168

Solicito: Consentimiento
Informado o Validación de
instrumento

Sr.

Mg. Erwin Enciso Lecaros

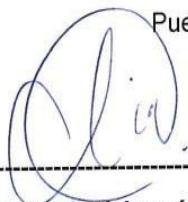
Docente de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios

Mariela Jhorleni Aragón Quispe,
identificado con DNI N° 41075168, con
domicilio real en la Av. 15 de Agosto Mz.07
Lte-6 del distrito y provincia de
Tambopata, Región de Madre de Dios; a
Ud. en atenta forma digo:

Que, la suscritos en su condición de
Bachiller de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la UNAMAD,
tengo a bien informarle, que encontrándome en la Fase final del desarrollo de mi
trabajo de investigación titulado: **“El Proceso del Régimen de Visitas que protege
el interés superior del niño frente al incumplimiento de la Obligación
alimentaria, en el distrito Judicial de Tambopata - 2021 ”**, recurro a su digna
persona, para solicitar se sirva validar el instrumento de la presente investigación;
tomando en cuenta por ello, el Grado Académico de Maestro que ostenta, inscrito en
los Registros de Grados y Títulos de la SUNEDU.

Agradeciendo anticipadamente la
atención que brinde al presente, quedo a la espera de su respuesta.

Puerto Maldonado, 12 de mayo de 2022



Mariela Jhorleni Aragón Quispe

DNI N°

ANEXO N° 06
CARTA DE ACEPTACIÓN DE VALIDACIÓN
DE INSTRUMENTO

CARTA DE ACEPTACIÓN DE ASESORÍA SOBRE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

A : Fredy Rolando Dueñas Linares
Decano de la Facultad de Educación de la UNAMAD

DE : Mg. Héctor Werlin Villalba Calderón

TITULO : “El Proceso del Régimen de Visitas que protege el interés superior del niño frente al incumplimiento de la Obligación alimentaria, en el distrito Judicial de Tambopata - 2021”

TESISTA: Bachilleres: Mariela Jhorleni Aragón Quispe

CARRERA: Derecho y Ciencias Políticas

FECHA : 11 de mayo del 2022

Estimado Sr. Decano de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, me es grato dirigirme a Ud., para comunicarle que he recibido la petición de validar el Trabajo de investigación, denominado: “**El Proceso del Régimen de Visitas que protege el interés superior del niño frente al incumplimiento de la Obligación alimentaria, en el distrito Judicial de Tambopata - 2021**”, presentado por la Bachiller de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas: **Mariela Jhorleni Aragón Quispe**, quien pretende optar el Título Profesional de Abogado.

Debo poner en su conocimiento que es un honor y una satisfacción, aceptar la petición de las Bachilleres de Derecho y Ciencias Políticas, a fin de validar los instrumentos utilizados en la presente investigación y en mi condición de Maestro especialista y experto en la materia, a dicho requerimiento **ACEPTO** formalmente asumir con responsabilidad esta tarea, comprometiéndome a desempeñar tal función con la mayor dedicación profesional.

Le reitero mi estima y respeto.



Mg. Héctor Werlin Villalba Calderón
Magister

ANEXO N° 07
FICHA DE VALIDACIÓN

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

Título del trabajo de investigación: **“El Proceso del Régimen de Visitas que protege el interés superior del niño frente al incumplimiento de la Obligación alimentaria, en el distrito Judicial de Tambopata - 2021”**

Nombre del instrumento: **Cuestionario.**

Investigadora: **Mariela Jhorleni Aragón Quispe**

CRITERIO	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
Forma	1. REDACCIÓN	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios.				X	
	2. CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje apropiado.				X	
	3. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				X	
Contenido	4. ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.				X	
	5. SUFICIENCIA	Los ítems son adecuados en cantidad y profundidad.				X	
	6. INTENCIONALIDAD	El instrumento mide en forma pertinente las variables de investigación.				X	
Estructura	7. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre todos los elementos básicos de la investigación.				X	
	8. CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.				X	
	9. COHERENCIA	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables				X	
	10. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.				X	

1. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación

Debe corregirse


 Firma

Mg. Erwin Enciso Lecaros
DNI N° 42367829
Celular: 984599542

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

Título del trabajo de investigación: "El Proceso del Régimen de Visitas que protege el interés superior del niño frente al incumplimiento de la Obligación alimentaria, en el distrito Judicial de Tambopata - 2021"

Nombre del instrumento: Cuestionario.

Investigadoras: Mariela Jhorleni Aragón Quispe

DATOS DEL EXPERTO:

Nombres y Apellidos: Mg. Héctor Werlin Villalba Calderón

Lugar y fecha: 11 de mayo del 2022

II. OBSERVACIONES EN CUANTO A:

1. FORMA: (Ortografía, coherencia lingüística, redacción)

.....
 BUENA

2. CONTENIDO: (Coherencia en torno al instrumento. Si el indicador corresponde a los ítems y dimensiones)

.....
 BUENA

3. ESTRUCTURA: (Profundidad de los ítems)

.....
 BUENA

III. APOORTE Y/O SUGERENCIAS:

.....

LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación

Debe corregirse



Firma

Mg. Héctor Werlin Villalba Calderón

DNI N° 41888215

Celular: 987251896

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**I. DATOS GENERALES:**

Título del trabajo de investigación: "El Proceso del Régimen de Visitas que protege el interés superior del niño frente al incumplimiento de la Obligación alimentaria, en el distrito Judicial de Tambopata - 2021"

Nombre del instrumento: **Cuestionario**

Investigadoras: **Mariela Jhorleni Aragón Quispe**

CRITERIO	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
Forma	1. REDACCIÓN	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios.				X	
	2. CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje apropiado.				X	
	3. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				X	
Contenido	4. ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.				X	
	5. SUFICIENCIA	Los ítems son adecuados en cantidad y profundidad.			X		
	6. INTENCIONALIDAD	El instrumento mide en forma pertinente las variables de investigación.			X		
Estructura	7. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre todos los elementos básicos de la investigación.			X	X	
	8. CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.			X		
	9. COHERENCIA	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables				X	
	10. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.				X	

II. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación

Debe corregirse

Firma

Mg. Héctor Werlin Villalba Calderón
DNI N° 41888215
Celular: 987251896